



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**La Colaboración Eficaz en los Procesos de  
Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad  
Provincial de Chiclayo 2015 – 2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**(A)**

**Autores**

Bach. Fernandez Bravo Antero Cristian

<https://orcid.org/0000-0003-1916-8324>

Bach. Garcia Garcia Sandra

<https://orcid.org/0000-0001-6221-3421>

**Asesora**

**Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth**

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas Para  
Enfrentar Los Desafíos Globales.**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

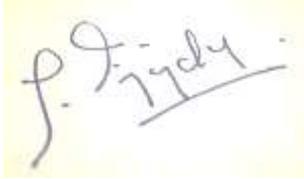
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos egresado (s) del Programa de Estudios de **Experiencia Laboral, de la Facultad de derecho y humanidades, Escuela Profesional de derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

### **La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2015 – 2018**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Fernandez Bravo Antero Cristian	DNI: 40034175	
Garcia Garcia Sandra	DNI: 40193614	

Pimentel, 26 de enero de 2024.

## REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial**

AUTOR

**Garcia Garcia - Fernandez Brav Sandra - Antero Cristian**

RECuento DE PALABRAS

**20581 Words**

RECuento DE CARACTERES

**112155 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**75 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**1.0MB**

FECHA DE ENTREGA

**Feb 28, 2024 11:42 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Feb 28, 2024 11:44 AM GMT-5**

### ● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de  
Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2015 –  
2018**

**Aprobación del jurado**

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

**Presidente del Jurado de Tesis**

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

**Secretario del Jurado de Tesis**

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

**Vocal del Jurado de Tesis**

# **La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2015 – 2018**

## **Resumen**

Los investigadores concluimos que el impacto del proceso de colaboración eficaz en los procesos de investigación de delitos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015-2018. Es una investigación cualitativa. Es una investigación de tipo descriptiva no experimental. El diseño de investigación es el análisis fenomenológico, que busca conocer, interpretar y describir la esencia del fenómeno, a través de la revisión documental (carpetas fiscales) como técnica principal para analizar información requerida, y la técnica de la entrevista semi estructurada para la corroboración de la información encontrada, Los sujetos entrevistados son abogados, considerando profesión y grado académico, perfil profesional, cargo actual y tiempo de experiencia ya que a través de esta técnica complementamos junto al análisis de información el tercer objetivo específicos, El instrumento utilizado es la guía de entrevista semi estructurada, ya que se ha establecido un cuestionario con preguntas definidas y pre establecidas, pero el investigador-entrevistador, tiene la posibilidad de introducir nuevas preguntas que resulten necesarias para aclarar, precisas o ampliar una respuesta, según las características del entrevistado. Los resultados evidencian que la aplicación de esta figura procesal en los procesos de corrupción de funcionarios a sido muy utilicen la persecución del delito llegando a develar organizaciones criminales y lo más importante consiguió sanciones ejemplares a sus integrantes.

Por lo tanto, se concluye que con la aplicación de la figura de la colaboración eficaz se han conseguido sentencias importantes, contra altos funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo 2015-2018.

**Palabras clave:** Colaboración eficaz, corrupción de funcionarios, organización criminal, delación premiada.

## **Abstract**

The researchers conclude that the impact of the effective collaboration process in the investigation processes of corruption crimes of officials of the municipality of Chiclayo in the period 2015-2018. It is qualitative research. It is non-experimental descriptive research. The research design is phenomenological analysis, which seeks to know, interpret, and describe the essence of the phenomenon, through documentary review (fiscal folders) as the main technique to analyze required information, and the semi-structured interview technique for corroboration. of the information found, the subjects interviewed are lawyers, considering profession and academic degree, professional profile, current position and length of experience since through this technique we complement the third specific objective along with the analysis of information. The instrument used is the guide semi-structured interview, since a questionnaire has been established with defined and pre-established questions, but the researcher-interviewer has the possibility of introducing new questions that are necessary to clarify, precise or expand an answer, depending on the characteristics of the interviewee. The results show that the application of this procedural figure in the corruption processes of officials has been very useful in the prosecution of crime, revealing criminal organizations and, most importantly, achieving exemplary sanctions for their members.

Therefore, it is concluded that with the application of the figure of effective collaboration, important sentences have been achieved against senior officials of the provincial municipality of Chiclayo in the period 2015-2018.

**Keywords:** effective collaboration, corruption of officials, criminal organization, award-winning denunciation.

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial el flagelo de la corrupción ha amenazado con socavar las estructuras democráticas y políticas de los estados, es por esta situación que las naciones organizadas en sendas reuniones han establecido medidas para tratar esta problemática a nivel global, las naciones unidas (2004) alienta a los estados a establecer normatividad que permitan a las personas que hayan participado en actos delictivos formando organizaciones, a colaborar con la justicia a través de algún beneficio. Al respecto Avellaneda (2020), “Con esta convención se abre la posibilidad de que los estados regulen esta figura especial, otorgando a los delatores ciertos beneficios a cambio de información relevante para las investigaciones que siguen las autoridades” (p. 14). En el ámbito internacional, en Italia tuvo sus inicios como estrategia para combatir el terrorismo, Aguilar (2017), señala que, en el caso de Italia, se acudió a un pragmatismo utilitario, dejando a un lado lo legal en sentido restringido, buscaron otros medios de solucionar los conflictos armados que vivía ese país. Es así que su parlamento aprobó las normas, Aguilar (como se citó en Rocha, 2019), “Legge Cossiga N° 625, de 1979 y la Legge Sui Pentiti N° 304, de 1982. Posteriormente, en 1985 se promulgó la denominada Ley Manna que incorporó la figura de terrorista disociado” (p. 21). Este marco normativo sirvió para combatir eficazmente el terrorismo, aplicándolo luego al crimen organizado y las mafias.

Cuando se originó el escándalo denominado Lava Jato (2013), Brasil ya contaba con esta figura desde 1990, para delitos considerados graves. Su normatividad ha ido evolucionando respecto a este delito, promulgaron la Ley N° 12.850 de 2013 en la que fortalece a esta figura jurídica y dispone dar mayores beneficios al colaborador, alcanzado estos a colaboradores comprendidos en otros delitos en organización criminal (Avellaneda, 2020).

En palabras de De La Jara (2017) se debe aplicar evitando riesgos, las autoridades deben promover con las normas que aparezcan más delatores y aprovechar lo más que se pueda esta figura, pero es importante impedir que la información proporcionada perjudique a personas inocentes, que se otorguen beneficios sin merecerlos; se debe procurar recuperar la mayor

cantidad de plata robada al estado ya que este dinero robado puede servir para procurar grandes obras en beneficio de la población; y que este recurso se convierta en una herramienta de venganza.

A nivel de país, los procesos de corrupción tienen un alto impacto en la sociedad y de manera especial en la economía nacional, con un alto costo que afecta la credibilidad de la administración pública. En Latinoamérica, este proceso tomo notoriedad, cuando en julio de 2013, en Brasil, se apertura la investigación denominada Lava Jato y que alcanzó a varios países incluido el Perú. La colaboración eficaz o delación premiada sirvió para desarticular una muy bien formada red de corrupción de lavado de activos, en el cual estuvieron involucrados políticos, funcionarios y directivos de la empresa ODEBRECHT y otras empresas brasileñas. (Avellaneda, 2020).

En nuestro país, la Contraloría General de la República en su informe de julio del 2022, dio a conocer que en el año 2021 los actos de corrupción han causado al estado un perjuicio económico aproximado de alrededor de S/ 24,262'964,827, de acuerdo al índice CGR de Corrupción 2021, en comparación al año 2020, que fue de S/ 22,059'183,058; este indicador, que año a año emite la Contraloría General, representa el 13.6% del presupuesto nacional devengado o ejecutado. ; con esos montos, el país podría fácilmente financiar grandes obras públicas con impacto social; por ello es que los expertos en temas de políticas públicas, consideran la corrupción, como uno de los principales problemas públicos y estructurales de la nación actualmente.

Sobre la Corrupción en el Perú uno de los casos más sonados es el de la constructora brasileña Odebrecht, que montó en nuestro país una red de sobornos a autoridades con el fin de conseguir jugosos contratos de obras públicas, altos ejecutivos de esta empresa se acogieron a esta figura, en las investigaciones sobresale la actuación del fiscal José Domingo Pérez quien logro que altos ejecutivos de esta empresa se conviertan en colaboradores estos son Jorge Barata, Ricardo Boleira, entre otros, quienes reconocieron los sobornos en los proyectos: Costa Verde Callao,

los tramos 1 y 2 de la línea 1 del Metro de Lima y los tramos 2 y 3 de la carretera Interoceánica Sur. (IDEHPUCP, 2020).

Musayon (2022), describe un caso de corrupción de funcionarios en la Municipalidad Distrital San Juan de Miraflores, proceso investigatorio que está realizando la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chorrillos, se puede constatar el mal uso del poder público, donde miles de personas luchaban por sobrevivir en tiempos de pandemia, los funcionarios de dicha municipalidad firmaban millonarios contratos y autorizaban compras de productos de primera necesidad para, supuestamente, entregarlas como canastas básicas a familias pobres; finalmente, se cometía doble delito, por un lado compras sobrevaloradas, y por otro lado, dichas canastas no llegaban a las familias pobres que habían sido empadronadas y que inclusive figuraban que si las recibían, con documentos fraudulentos. Esa triste y criticable situación, se replicó en muchas municipalidades del país.

En Lambayeque hemos tenido casos emblemáticos de corrupción, entre ellos tenemos casos en el que están involucradas autoridades ediles y regionales, muy conocidos son los casos donde están involucrados los ex alcaldes de la comuna chiclayana Roberto Torres Gonzales y David Cornejo Chinguel, en los cuales la fiscalía les atribuye ser los cabecillas de las organizaciones criminales denominadas los Limpios de la Corrupción, y los Temerarios del Crimen respectivamente (Ministerio Publico, 2019).

Ante lo complicado que son las indagaciones en estos casos, el aparato de justicia peruano necesita contar con herramientas que le permita combatir con efectividad este flagelo, es, por eso que el proceso especial de Colaboración Eficaz, cumple un papel fundamental en el seguimiento y sanción de este delito en general y particularmente en los casos de corrupción de la municipalidad chiclayana, gracias a este medio se ha conseguido obtener información muy sensible para llegar a saber cuál era el modus operandi de estas mafias y dar con las autoridades involucradas en este delito.

En el caso donde está involucrado el Gobernador Regional Anselmo Lozano en su periodo

cuando fue alcalde de la comuna de la Victoria, la autoridad fiscal ha solicitado prisión preventiva para los integrantes de esta organización delictiva donde estaría involucrado el Gobernador regional, las indagaciones y detenciones que se han llevado a cabo obedecen a las delaciones de un colaborador, (La república, 2021).

Avellaneda (2020). Esta figura también ha sido fundamental en el caso de los limpios de la corrupción organización criminal que se enquistó en la comuna chiclayana cuyo cabecilla era el alcalde Alberto Torres, en este caso la defensa técnica de uno de los involucrados cuestionó los dichos de los colaboradores solicitando la prueba del polígrafo y las pruebas psicológicas de estos, esta maniobra se hizo con el objetivo de lograr la libertad del imputado el cual fue recluso justamente por las declaraciones de los colaboradores, este pedido fue aceptado en un primer momento por la Jueza encargada del caso, posterior a ello la fiscalía apeló la decisión teniendo como argumento que se estaba lesionando la reserva del proceso de colaboración eficaz.

Con respecto a “Los temerarios del crimen” organización criminal que según la fiscalía era liderada por el burgomaestre chiclayano David Cornejo Chinguel, se vienen dando grandes avances en la persecución de este delito, la fiscalía de crimen organizado en una audiencia virtual logró que el poder judicial imponga una pena de cuatro años de cárcel suspendida a un investigado, este beneficio lo obtuvo gracias a que se acogió a la figura de Colaborar Eficaz y proporcionó a la autoridad información trascendental que permitió imputar delitos de corrupción a otros investigados (Compras Estatales, 2021).

El proceso especial de colaborador eficaz, es una figura que por su importancia en la lucha contra la corrupción, ha sido tratada en múltiples trabajos de investigación que tienen relación con el tema investigado en el presente trabajo de investigación.

Avellaneda (2020) en su tesis titulada “Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal, para optar el título de abogada de la Universidad Señor de Sipán”. Manifiesta como objetivo general

“Establecer límites en el proceso por colaboración eficaz del Decreto Legislativo 1301 para no afectar el derecho de defensa de los coimputados sindicados en las declaraciones” (p.99). Avellaneda (2020) Entre sus conclusiones establece que los problemas normativos en la aplicación de esta figura son la inexistencia de límites en el tiempo lo cual juega en contra de su eficacia, por lo que se hace imprescindible se establezca plazos legales, sobre todo en la fase de corroboración, porque es en esta fase donde se realizan acciones con la finalidad de contrastar la información proporcionada por el delator, por lo que esta no se puede prolongar demasiado en el tiempo, cuando lo que se aspira es que la información resulte útil en la aplicación de la justicia.

El aporte a la investigación es que en ella se fundamenta la importancia que tiene establecer límites en el tiempo en la fase de corroboración si se pretende que este proceso sea efectivo en la persecución del delito.

Robles (2019). En su tesis titulada “La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal, presentada para optar el título profesional de abogado en la Universidad de San Martín de Porres”, establece en esta investigación como objetivo general “determinar que la ausencia de un razonamiento corroborativo basado en criterios o elementos racionales basados en la epistemología, reducen la eficacia de la información aportada en la colaboración eficaz”. (p. 11).

Establece como conclusión que uno de los problemas en el proceso de colaboración eficaz es el deficiente valor que se le da como medio de prueba para fundamentar penas más gravosas. Esta investigación aporta puntos clave sobre lo fundamental que resulta en los procesos, la corroboración de toda la información proporcionada por el aspirante a colaborar eficaz como factor esencial para llegar a la verdad y de esa manera lograr la tan anhelada eficacia en los procesos seguidos por corrupción de funcionarios, aunque esta fase de corroboración no ha tenido toda la atención por parte del legislador.

Basauri y Cerdán (2020), en su tesis titulada “Razones jurídicas para la modificación del

decreto supremo N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz”, presentada para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo”, las investigadoras establecieron como objetivo principal “Establecer las razones jurídicas para la modificación del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz”. (p. 15), concluyendo que la colaboración eficaz tiene como principio básico el consenso entre las partes lo cual es característica de la justicia penal negociada” (p. 75).

En la investigación queda evidenciada la necesidad de regular con más precisión la función de los fiscales a cargo de negociar esta figura, situación que refuerza nuestra idea en lo que respecta a la efectividad de este proceso, evitando arbitrariedades o mal uso de la información proporcionada por los colaboradores.

Rocha (2019). En su tesis titulada “El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, presentada para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal en la Universidad Norbert Wiener”, se estableció como objetivo general “Analizar de qué manera está regulado el proceso de colaboración eficaz en el Perú, entre las técnicas de recolección de datos tubo la observación, el fichaje y el cuestionario, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios” (p. 58). Donde obtuvo como resultado que de corrupción de funcionarios si pueden ser objeto de un proceso de colaboración eficaz, y estableció como conclusión resaltar el carácter utilitario de este proceso de colaboración eficaz, pues gracias a este se puede obtener información valiosa que sería muy difícil obtenerla utilizando los métodos tradicionales, consiguiendo optimizar la lucha contra la corrupción (p. 81).

El trabajo aporta a nuestra investigación todo el marco normativo de este proceso especial, el cual resulta un arma muy importante para la lucha contra la criminalidad organizada, mediante este procedimiento el fiscal puede llegar a obtener información privilegiada que luego

debe ser corroborada y pasar un control de legalidad por parte de las autoridades judiciales.

Contreras (2021). En su tesis titulada “La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento”, presentada para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, menciona como objetivo general “Determinar de qué manera el colaborador eficaz con identidad reservada afecta o limita irrazonablemente el debido proceso en su vertiente del derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción durante el juzgamiento” (p. 19). En donde se estableció como conclusión que se estaría afectando el derecho a la legítima defensa limitando las facultades probatorias y de contradicción debido a la imposibilidad del imputado de cuestionar los testimonios del colaborador (p. 153).

La investigación aporta una crítica en este proceso, el cual se manifiesta en la vulnerabilidad del derecho constitucional a la defensa, porque los testimonios de los colaboradores pueden implicar que se dicten medidas coercitivas contra los coimputados, no permitiéndoles establecer una defensa adecuada a sus intereses por desconocer esta información.

Torres (2021). En su tesis titulada “Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal, modificación del artículo 4 de la ley 27378 en el código procesal penal” presentada para optar el título de profesional de abogada de la Universidad Seños de Sipán, en dicha tesis establece como objetivo general “Proponer la modificación de los beneficios del colaborador eficaz en los procesos penales” (p. 61). En donde se llega a la conclusión que el principal objetivo del colaborador eficaz no es el esclarecimiento de la verdad sino la disminución de la pena o la liberación definitiva, esto dependiendo del acuerdo entre ambas partes (p. 84).

El aporte del trabajo de investigación radica en que pone en tela de juicio el actuar de los colaboradores y plantea modificar los beneficios que obtendría el colaborador eficaz por entregar información que permita sancionar el delito de corrupción de funcionarios, situación

que el investigador comparte parcialmente porque desde mi punto de vista no sería lo más acertado, porque ello implicaría que menos personas involucradas se acojan a esta figura, lo que haría mucho más difícil la tarea de los fiscales en su afán de perseguir el delito de corrupción de funcionarios, lo que se debe mejorar es la temporalidad que se debe tener en la corroboración de la información y el manejo de esta en la defensa de los coimputados.

Suarez (2020), en su tesis titulada “La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal”, para optar el grado de maestra en derecho de ciencias penales, Universidad San Martín de Porres, en dicha tesis establece como objetivo describir la problemática que suscitarse con el desarrollo del proceso de colaboración eficaz, es una investigación cualitativa descriptiva, utilizando el método crítico deductivo, teniendo como resultado que el aspecto más cuestionable del proceso de colaboración eficaz es la actuación unilateral del ministerio público en lo que respecta a recabar y corroborar la información proporcionada por el aspirante a colaborador, en tal sentido se cuestiona seriamente la validez de los elementos obtenidos como fruto de la corroboración y su posterior incorporación al proceso, y concluye que el proceso de colaboración eficaz constituye una herramienta eficiente que se erige como una manifestación de la vigencia del derecho premial. Dicho proceso busca por un lado la lucha contra la impunidad y la búsqueda de la verdad.

Maza (2021), en sus tesis titulada “La colaboración eficaz en el proceso penal peruano como estrategia de lucha contra la criminalidad organizada en el marco del derecho penal premial” para optar el grado de maestro en derecho en ciencias penales, establece como objetivo, analizar el tratamiento jurídico del procedimiento de la colaboración eficaz en el proceso penal peruano como estrategia de lucha contra la criminalidad organizada en el marco del derecho penal premial, es una investigación dogmática normativa y teórica, no experimental; utilizando la técnica documental, teniendo como resultado que la colaboración eficaz surgió como un instrumento para contrarrestar los efectos nocivos del crimen organizado a través del contacto de los integrantes o miembros de dichas organizaciones que están siendo procesados o que ya

fueron sentenciados como fuente directa de información para detener las actividades ilícitas de tales organizaciones. Concluyo que es perfectamente válido afirmar que hoy en día la aplicación del derecho penal premial se encuentra respaldada no solo por instituciones internacionales sino también por el gran número de países que optaron por incorporar esta figura a su ordenamiento jurídica.

Salas (2023), tesis titulada “Colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios en el Perú” para optar el grado de maestra en derecho penal y procesal penal, teniendo como objetivo analizar las implicancias de la aplicación de la colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios en el Perú, tipo de investigación básica con enfoque cualitativo y diseño no experimental, como técnica análisis de contenido y la hermenéutica, resultado buenos resultados en la aplicación de este proceso en casos como lava jato, cuellos blancos del puerto, dinámicos del centro, club de la construcción, donde se han visto involucrados en actos de corrupción altos funcionarios hasta presidentes y concluyó que para lograr una colaboración eficaz es necesario presentar pruebas significativas, proporcionar datos para las investigaciones penales bajo la dirección del fiscal como titular de la investigación penal, evitar que determinados delitos de corrupción de funcionarios queden impunes.

Quispe (2018), en su artículo “La colaboración eficaz en el Perú” presentada en la revista Actualidad Penal en su edición N° 43, nos comenta sobre la importancia de contar con colaboradores y los alcances del proceso de colaboración eficaz, en este artículo el autor concluye que el uso de la figura del colaborador eficaz debería limitarse a casos graves y complejos y que las sentencias condenatorias basadas solo en sus delaciones sin otros medios de pruebas no es propio de un sistema democrático (p. 13 – 14). Justamente el proceso de corroboración de las delaciones por parte de los fiscales permite darle legalidad al uso de esta figura, los dichos de los colaboradores deben ser contrastados con evidencia suficiente que permita crear convicción en jueces y fiscales sobre que la información proporcionada es veraz y

útil para el proceso y va a permitir perseguir y sancionar el delito.

La investigación se justifica, porque con base en sus resultados se puede determinar la efectividad del proceso de colaboración eficaz y su impacto en la investigación de corrupción de funcionarios públicos, que es vista positivamente por la sociedad o cuya implementación debe mejorar; de acuerdo con su importancia teórica, radica en que este estudio proporciona una base para futuras investigaciones sobre el proceso de colaboración eficaz y la idoneidad de implementar esta estrategia en procesos dirigidos a funcionarios involucrados en actos de corrupción, y también es importante porque despeja dudas sobre la aplicación de esta figura, dudas relacionadas con la divulgación de información específicamente para la defensa de los coimputados, y la percepción que se tiene que podría estar siendo usado como un mecanismo de impunidad o beneficios inmerecidos.

Tal como se describe en el planteamiento del problema, el problema de investigación se formula de la siguiente manera: ¿Cuál es el impacto del proceso especial de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo 2015-2018?

Teniendo como objetivo general, determinar el impacto del proceso de colaboración eficaz en los procesos de investigación de delitos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015-2018 y como objetivos específicos, Identificar los casos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018, identificar como se aplica la normatividad vigente en la lucha contra la corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018, determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2108.

Teorías relacionadas al tema en el proceso especial de colaboración eficaz en el Derecho Español

se señala sobre el proceso especial de Colaboración Eficaz que es un proceso mediante el cual se le premia al delator por la información brindada con la disminución o con eximir su pena (Avellaneda, 2020).

Se puede afirmar que el proceso especial de colaboración eficaz, surge como una estrategia para lograr que los delitos cometidos por organizaciones criminales no queden impunes, en este afán es que surge esta figura para alcanzar efectividad en los procesos, especialmente de corrupción de funcionarios y criminalidad organizada, al respecto Avellaneda (2020), precisa lo siguiente: las autoridades en su afán de lograr mayor eficacia en la persecución del delito, especialmente cometidos por funcionarios públicos es que crearon esta figura, de esa manera lograr obtener información privilegiada del accionar delictivo de organizaciones enquistadas en el poder, información que solo puede ser proporcionada por alguien que pertenece a ella.

El proceso especial de Colaboración eficaz es una estrategia penal mediante el cual un individuo que ha participado de actos delictivos pero que aún no es investigado, o puede estar en condición de imputado, procesado o este purgando una condena, decide ya sea por voluntad propia o por consejo de su abogado someterse a los beneficios de este proceso a cambio de proporcionar información valiosa, que permita reconocer a los integrantes de organizaciones criminales, identificar a los perpetradores de delitos graves contra la administración pública o proporcionar datos relevantes acerca de los bienes y ganancias producto de los actos ilícitos. Es preciso que el acuerdo o negociación con el fiscal sea aprobado por el órgano jurisdiccional correspondiente, esta fase se llama homologación y que la información proporcionada por el delator sea corroborada con otros elementos de convicción (Aguilar citado por Puente 2018).

Quiroz (2020), señala que la doctrina que regula el proceso de colaboración eficaz debe cumplir con cinco elementos que el arrepentido debe mostrar: Que revista la calidad del imputado de un delito vinculado a una organización criminal. A. La entrega de información completa, mas no parcial. B. La información debe ser significativa. C.. La información debe tener la clara finalidad de identificar personas o de secuestro de cosas. D .Él se favorecerá con la reducción o exención

de la pena (Quiroz, 2020).

Asimismo, este proceso especial es un instrumento de la justicia penal negociada, y tiene como su principal figura al arrepentido, El cual para que lo sea debe aceptar o no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen, y proporcionar información corroborable, identificar el modus operandi de la organización delictiva y sus integrantes, así como entregar bienes delictivos producto del accionar criminal o informar sobre su ubicación (San Martín, 2015, citado por Puente, 2018).

Es preciso señalar que en este proceso, según lo prescrito en el artículo 481-A de nuestro código penal se puede utilizar las delaciones del colaborador para solicitar medidas restrictivas para las personas inmersas en procesos derivados o conexos, pero estas declaraciones deben estar acompañadas de otros elementos de convicción, su incorporación se realiza acorde con las precisiones del D.S: N° 007-2017-JUS que señala “puede incorporarse la transcripción de partes pertinentes siendo suscrita por el fiscal” (artículo 48° del Reglamento), sin necesidad que la disposición motive las incorporaciones, esto es lo que se llama prueba trasladada.

Sobre la utilización de las declaraciones del colaborador según nuestra normatividad esta puede ser admitida como prueba documental solo en las etapas de investigación preparatoria o en la etapa intermedia, es el fiscal quien da fe del acta de declaración, es preciso señalar que los actuados en el proceso de Colaboración eficaz son reservadas y no pueden someterse al contradictorio, es por este motivo que no pueden ser ofrecidas como documentales en la etapa de juicio (Bautista, A., 2020).

El acuerdo plenario N° 02-2017-SPN, sobre las declaraciones del colaborador eficaz y su utilización en la imputación de delitos manifiesta “Si el proceso está en trámite la declaración puede ser utilizada siempre que se acompañe de elementos de convicción que lo corroboren, el juez valora, Finalmente, establece como pautas interpretativas el fundamento jurídico 19° y 21° del acuerdo plenario” (Bautista, A., 2020).

La colaboración eficaz como proceso especial asumido por el CPP de 2004, contempla una fase

de corroboración de la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz, Robles (2021) afirma en su artículo, que este proceso no ha tenido una significativa atención ni de la dogmática procesal penal, ni de la jurisprudencia peruana, además señala que, en muchos casos, la discrecionalidad de la Fiscalía para señalar el estándar de corroboración de la información aportada por un aspirante a colaborador eficaz, da la posibilidad de que existan riesgos en dicho proceso, como es el caso de sesgos de confirmación en la corroboración de la información, así como la probabilidad de que dicho aspirante pueda aportar información falsa o que se realicen diligencias de corroboración ilegal. El autor en mención enfatiza la necesidad de partir con una perspectiva epistemológica, especialmente en la fase de corroboración, para disminuir al máximo, los riesgos y la desconfianza frente a la declaración de un aspirante a colaborador eficaz.

Ya hemos determinado que entendemos por colaboración eficaz, pero quien puede ser premiado o beneficiario con los beneficios que otorga este proceso, La UNODC, 2008, citada por Quispe, (2018). Manifiesta: “El colaborador es entonces, aquel que decide brindar información a las autoridades traicionando a su entorno criminal a cambio de un beneficio. Se le conoce con diversas denominaciones: Cooperating Defendant/witness, testigos cooperantes o colaboradores, testigos de la corona o del Estado, colaboradores de la justicia, pentito y arrepentidos”. (pág. 3).

“El colaborador eficaz es aquel que cumple con la definición de informante confidencial pero que además proporciona información a cambio de un beneficio premial. Este colaborador podría acordar además testificar en un proceso como resultado de la información que proporcionó” (Quispe, F. 2018). Según el autor el colaborador eficaz, también puede participar en el proceso como testigo lo que permitiría hacer más efectivos los procesos que se han abierto a raíz de la información proporcionada.

Es preciso señalar que el colaborador es una persona que ha delinquido, es por esta razón que si pretende acogerse a esta figura debe dar muestras que ya no está que delinque. Nuestro

Código Procesal Penal señala textualmente en el art. 474. para este proceso de colaboración eficaz se requiere que el solicitante haya “abandonado voluntariamente sus actividades delictivas”

El colaborador es una persona que es considerada un delator. “Al acudir a las autoridades ha traicionado y violado los códigos internos de su grupo criminal, por lo que desde el momento en que decide acogerse al proceso, se le asigna una clave como colaborador y con este supuesto mínimo de protección de reserva de su identidad se inicia el proceso en nuestra legislación”. (Quispe, F. 2018. Pág. 4).

Según el D.S. N° 007-2017-JUS del 07 abril de 2017, Reglamento del D.L. 1301, establece como colaborador eficaz a la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o condenada, disociada de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales” (D.S. N° 007-2017-JUS, Reglamento del D.L. 1301, 2017, artículo 1.2)

Este mismo cuerpo normativo establece los principios que regulan este proceso:

1. Autonomía: La colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial; 2. Eficacia: La información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de los delitos graves; 3. Proporcionalidad: El beneficio que otorgue el Estado debe guardar relación entre la utilidad de la información brindada por el colaborador y la entidad del delito y la magnitud del hecho; 4. Oportunidad de la información: el colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal; 5. Consenso: La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial; 6. Oponible: La sentencia de colaboración eficaz, surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo; 7. Reserva: El proceso especial de colaboración eficaz sólo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado –en su oportunidad- y el Juez en los requerimientos formulados. (D.S. N° 007-2017-JUS,

Reglamento del D.L. 1301, 2017, artículo 2).

Beneficios que otorga el Proceso de Colaboración ; Los Colaboradores o delatores premiales cómo también se les conoce en la doctrina, una vez que el acuerdo haya sido establecido entre el delincuente y las autoridades judiciales, este puede gozar de los beneficios que este proceso otorga al colaborador eficaz, estos beneficios están establecidos en el artículo 475 del Código Procesal Penal, los cuales se aplicaran en la medida de la importancia de la información proporcionada y el nivel de implicancia en el delito, estos son:

1. Exención de la pena: Se exime toda la pena, esto no supone que no hay condena, al contrario, sí son sujetos de que se les fije una responsabilidad penal por determinados delitos, sin embargo, debido al beneficio por acogerse a la colaboración eficaz, la exención es en torno al cumplimiento de su condena, no se les restrinja su libertad;
2. Disminución de la pena: Referido a rebajar la condena o sanción aún debajo del mínimo establecido, debiendo ser proporcional y significativa ante la información brindada por el colaborador;
3. Suspensión de la ejecución de la pena: Suspende su ejecución respecto del cumplimiento en cárcel, es decir de hacer efectiva su estancia en la cárcel, suspendiéndose su ejecución, cumpliéndose está en libertad, la suspensión puede ser por toda o parte de la pena establecida en la sentencia, esto implica que el colaborador no ingresará al penal como fija sentencia, sino quedará en libertad, bajo determinadas reglas en cuanto a su conducta;
4. Remisión de la pena (sentenciado): Referida a la excarcelación del condenado que está cumpliendo su pena, cancelándose la misma a razón de lo valioso y útil de la información brindada para desarticular organizaciones criminales.

Asimismo, la disminución con la suspensión de la pena puede acumularse, debiendo considerar los presupuestos del artículo 57 del CP. (Avellaneda, 2020).

Al colaborador también se puede lograr la variación del mandato de detención por el de comparecencia con restricciones (según artículo 288º del código procesal penal y 143º

del código adjetivo actual) e incluso, puede variarse por el de detención domiciliaria.

Quiroz (2020) señala que, en cuanto al beneficio de la reducción de la pena, esta podría ser hasta por un sexto (1/6), la cual se puede acumular a la bonificación de la confesión sincera; otro beneficio adicional, es la liberación condicional, siempre que el aspirante a colaborador también haya cumplido mínimamente el 50 % de la pena impuesta. Si se otorga la disminución de la pena, se declara la responsabilidad penal del colaborador y se le aplicara la sanción que le corresponde, según los acuerdos asumidos. Si este acuerdo incluye la exención o remisión de la pena, se ordenará su libertad y la anulación de los antecedentes de forma inmediata para el beneficiado.

Fases del Proceso de Colaboración Eficaz; El Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, establece las fases de este proceso los cuales son: calificación, corroboración, celebración del acuerdo, del acuerdo de beneficios y colaboración, control jurisdiccional y revocación.

Fase de calificación: La solicitud presentada por el aspirante a ser colaborador, tiene que ser calificada por el fiscal a cargo de la colaboración (Chávez, J. 2023), para que este proceda el delator debe haber dejado las actividades criminales y este dispuesto a proporcionar información relevante para el caso, también es importante que “los hechos objeto de delación deberán ser especialmente graves y subsumirse en los tipos previstos en el numeral 2 del artículo 474 del CPP” (Decreto supremo 007-2017-JUS, 2017. Artículo 4.4), además “La información que se ofrezca revelar debe ser relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable” (Decreto supremo 007-2017-JUS, 2017. Artículo 4.5). La solicitud que el fiscal calificara puede ser escrita o verbal, y debe contener o expresar: La voluntad de someterse al proceso especial de colaboración, los beneficios que pretende obtener, los hechos, y la información que este conoce y proporcionara. Es preciso resaltar que este proceso es reservado. Esta dentro de las facultades

del Ministerio Público proponer esta herramienta de colaboración eficaz a la persona que considere puede brindar información útil para el caso, dando inicio al proceso, el Fiscal se entrevistará con el aspirante a colaborador, a fin de conocer los hechos y verificar que se cumpla con lo previsto en el artículo 474 del CPP, Si el Fiscal advierte que la información objeto de delación es útil, relevante y corroborable, nombrará al imputado postulante como colaborador eficaz, asignándole una clave. El colaborador eficaz intervendrá en el proceso especial identificándose sólo con la clave asignada por el Fiscal, suscribiendo las actas personalmente. Asimismo, será asistido por su defensor de libre elección (Chávez, J, 2023).

Fase de corroboración: La corroboración de la información proporcionada por el colaborador, está establecida en el artículo 473 del Código Procesal Penal, así como en el capítulo II de su reglamento, ambos cuerpos normativos prescriben que la información proporcionada necesariamente debe pasar por esta fase para que se pueda lograr este acuerdo premial (Chávez, J. 2023).

Esta fase es de suma importancia porque en él, el fiscal a cargo de la colaboración tendrá que realizar las diligencias pertinentes que permitan corroborar la información proporcionada por el delator, en estas diligencias el fiscal de la colaboración puede auxiliarse de la Policía Nacional para llevarlas a cabo, no es obligación del fiscal informar a los agentes sobre la declaración del delator. (Chávez, J. 2023)

La normativa al respecto, si bien muestra, un desarrollo específico de las fases operativas que deben seguir los sujetos procesales en la fase de corroboración, Robles (2021) considero que “la doctrina no ha sentado las bases para un desarrollo dogmático de la fase de corroboración, ya que solo concentra su atención en la valoración de la declaración de colaborador eficaz y ahora también de un aspirante a colaborador”, esto en los procesos penales conexos, el autor establece que la fase de corroboración es la fase central del proceso, por lo que en su ejecución requiere un trabajo riguroso por parte del fiscal desde las reuniones iniciales entre este y el colaborador hasta que se emita el decreto de aprobación de la colaboración

Fase de la celebración del acuerdo. El Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, en su artículo 22 establece sobre esta fase lo siguiente:

1. Finalizada las diligencias de corroboración, el Fiscal decidirá si considera procedente el Acuerdo de Colaboración Eficaz;
2. Si no deniega el acuerdo, procederá a negociar con el colaborador y su defensor los alcances del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz;
3. Si el agraviado no ha presentado pretensión civil, el Fiscal evaluará su aplicación y, de ser el caso, acordará su monto.

Como indica la norma una vez terminada la fase de corroboración, que está a cargo del fiscal como ya se mencionó este determina si deniega o no el acuerdo, esto está supeditado a la calidad de la información proporcionada por el delator, así como la participación de este en los actos delictivos.

Sobre esta fase El Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, en su artículo 23, establece los márgenes de negociación que tiene el fiscal, entre estos tenemos el poder de negociar los beneficios de: “Exención de pena, remisión de la pena para quien la viene cumpliendo, disminución de la pena y suspensión de la ejecución de la pena” (D.S. N° 007-JUS, 2017, artículo 23.1).

En este artículo también establece la gradualidad de los beneficios, al respecto menciona tres supuestos: “Prevenir o frustrar delitos futuros, esclarecer delitos ya ejecutados y desarticulación de organizaciones criminales o delitos especialmente graves” (D.S. N° 007-JUS, 2017, artículo 23.2). Con respecto a los cabecillas la norma menciona lo siguiente: “Respecto a los cabecillas, jefes o dirigentes principales, quienes también pueden acogerse al beneficio, cuando con sus aportes se permite la identificación de los miembros de la organización criminal que tengan mayor rango” (Avellaneda, S., 2020, p. 46).

La norma en mención en su artículo 25, menciona las causales de denegación del acuerdo: “La información no resulta útil, relevante, suficiente y pertinente; falta de corroboración; falsedad de la información” (D.S. N° 007-JUS, 2017, artículo 25), solo en estos casos el fiscal podrá

denegar el acuerdo de colaboración eficaz, hay que precisar que, aunque se deniegue el acuerdo la información obtenida antes de la negativa podrá ser incorporada a otros procesos.

Fase de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz. Esta fase se encuentra establecida en los artículos 26 al 28 del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, con respecto a la procedencia del acuerdo establece:

Culminada la negociación, el Fiscal, el colaborador y su defensor llegan a un concierto, procederán a suscribir el Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, para que exista Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, se requiere que: La decisión deba ser el resultado de reuniones del Fiscal con el colaborador, los hechos objeto de delación hayan sido corroborados total o parcialmente, el beneficio sea proporcional con la utilidad de la información aportada (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, 2017, artículo 26).

Con respecto a esta fase es preciso señalar que solo compete al fiscal y que este según su análisis y la información corroborada podrá variar los beneficios negociados con el colaborador.

Fase de control y decisión jurisdiccional. En esta fase se establecen las competencias tanto del juez de investigación preparatoria como la del juez penal, al respecto Avellaneda menciona:

Se dispone de dos competencias: la del juez de investigación preparatoria, cuya competencia en el acuerdo del procedimiento es desde que queda formalizada la investigación preparatoria y esta continúa su proceso hasta que se emita el auto que admite la acusación; y, la competencia del juez penal después de emitido el auto de enjuiciamiento hasta la sentencia (Avellaneda, 2020, p. 47).

En esta fase el órgano jurisdiccional competente establece una audiencia especial con la presencia del fiscal del proceso especial de colaboración, el colaborador y su abogado (D.S. N° 007-2017-JUS, 2017, artículo 32.1), la finalidad de la audiencia es: “Precisar y ratificar el contenido del Acta de Beneficios y Colaboración Eficaz; escuchar la motivación del acuerdo; escuchar al colaborador eficaz; verificar la legalidad y proporcionalidad del acuerdo” (D.S. N° 007-2017-JUS, 2017, artículo 32.2)

Es importante resaltar en esta fase que “el juez penal competente emitirá su decisión respecto a si aprueba o desaprueba el acuerdo, haciéndose efectivos los beneficios que se hubieran establecido en el acuerdo, como libertad inmediata en caso de exención o remisión de la pena” (Avellaneda, 2020, p. 47).

Fase de revocación. El fiscal de la colaboración es quien controla si está que se cumple lo estipulado en la sentencia de colaboración eficaz; en los casos en que el beneficio acordado trate sobre la disminución o suspensión de la pena, el Fiscal supervisara y emitirá un informe mensual al Juez que emite la sentencia de colaboración eficaz, si el fiscal en este proceso verifica que el colaborador no está que cumple con lo acordado solicitara la revocación de los beneficios, lo cual debe estar debidamente sustentado con los elementos de convicción correspondientes (Decreto Supremo Nº 007-2017-JUS, artículo 36 – 37).

Tipos de colaboración eficaz; Con respecto a la información proporcionada por el delator es tener en cuenta: “la información que proporciona el colaborador es decir si esta corresponde a información que le consta por sus sentidos o si es que tiene o ha obtenido determinada información que permite la búsqueda de mayores elementos de prueba” (Quispe, 2018). A continuación, ampliamos la información sobre la tipología de los Colaboradores.

El colaborador coimputado o colaborador testigo: Este colaborador es aquel que conoce los hechos debido a su condición de cómplice en los hechos, por lo que ostenta una posición privilegiada en la narración de los acontecimientos, lo que lo convierte en testigo de los hechos, debido a ello no basta que proporcione información, sino que este, está obligado a presentarse posteriormente como testigo en los diferentes procesos penales en los que se le requiera.

Es por ello que se hace necesario tomar precauciones en torno a sus primeras delaciones como colaborador, y de esta manera sea identificado por el cargo o posición que tenía en la organización delictiva, por sus cómplices o por sus acciones dentro del hampa, es por ello que una buena práctica ha sido que esta narración sea realizada en tercera persona (Quispe, 2018).

Como se aprecia este tipo de colaborador se convierte en testigo, por la información de primera

mano que maneja sobre la organización delictiva, por lo que se requiere que los datos proporcionados por este sean debidamente custodiados por los responsables del acuerdo.

El Colaborador- Informante o fingerpointer: Se trata del colaborador que proporciona información en torno a hechos que conoce relacionados con el delito sin que haya sido testigo material de un hecho o hechos determinados, por ejemplo, el caso de colaborador que tiene información sobre el lugar donde se encuentra escondidos determinados cabecillas requisitorizados, o que tiene conocimiento de la persona que actúa como testaferro o ayuda a identificar los bienes delictivos, etc. La necesidad de reserva de su identidad es necesaria a fin de que evitar que se conozca la fuente de información, aunque posteriormente no sea necesaria su presencia en juicio, pues la información que proporcionó ha generado actos de investigación (Quispe, 2018, p. 6).

Nos encontramos con otro tipo de colaborador, que, si bien la información que proporciona, ayuda a la persecución del delito, su presencia en juicio no es requerida porque no ha presenciado directamente los hechos materia de investigación.

Tener claro que ambas distinciones resultan de gran importancia para fines de las obligaciones a la que se somete el colaborador y los alcances de las medidas de protección. Al respecto, nuestra legislación ha establecido: 1. Intervención en la búsqueda de pruebas (Art. 475 del Código Procesal Penal) cuando señala que la información proporcionada debe evitar que el delito o sus efectos continúen, conocer sus circunstancias, identificar a los intervinientes, entregar los instrumentos, efectos, ganancias o bienes delictivos, identificar fuentes de financiamiento, etc. 2. Presencia del colaborador como testigo (Art. 476-A.3 del Código Procesal Penal) cuando señala que el Fiscal decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio (Quispe, 2018).

Estos tipos de colaboradores que la doctrina señala, como se observa están delimitados claramente en nuestra normatividad, específicamente en nuestro código procesal penal.

Denegación de acuerdo; El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará: a. El beneficio acordado; b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y, c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada (D.L. N° 1301, Decreto legislativo que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, artículo 476).

Es, en este punto donde el fiscal conjuntamente con el aspirante a colaborador establece las obligaciones de ambas partes, siendo un punto especial en el acta que los hechos manifestados y personas involucrados en los actos delictivos sean verdaderos, los cuales puedan ser corroborables.

Si el fiscal estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente la información proporcionada, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se continúe con la investigación de los delitos imputados. La decisión del fiscal no es impugnabile, con lo que se da por culminado el intento de colaborar con la justicia por parte del imputado.

En los casos en que el colaborador haya involucrado intencionalmente a una persona que no ha tenido actuación en los hechos delictivos investigados, el fiscal está en la obligación de informarle a esta, sobre la identidad del que fuera aspirante a colaborador, para que actúe de acuerdo a ley si lo cree conveniente.

Corrupción de funcionarios; Alfonso Quiroz, define la corrupción como el mal uso del poder político burocrático por parte de funcionarios coludidos con mezquinos intereses privados para obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos y la distorsión de las políticas e instituciones (Quiroz, s.f.).

Según la revista corrupción y ética pública (2016), afirma que “los actos de corrupción son delitos graves, acciones indebidas o reprobables; es la ausencia de probidad, de valores éticos”.

Según la revista Transparencia Internacional (2000): señala que “La corrupción se da cuando alguien que detenta el poder encargado de hacer ciertas cosas... es inducido mediante recompensas monetarias o de otro tipo a realizar acciones que favorecen a quien ofrece la recompensa y en consecuencia dañan al grupo o a la organización a la que el funcionario pertenece”.

Con respecto a la definición de funcionario público Adela Asua Batarrita, menciona que son aquellos que ostentan lo que en derecho penal denominamos “ámbito de dominio del bien jurídico”, son personas que pasan a formar parte del organigrama de la Administración: de su actuación dentro de ella depende la preservación o el perjuicio de ese bien jurídico”. En ese sentido, podemos establecer que funcionario público es aquel personaje que trabaja dentro de la administración pública y que ostenta cierto grado de poder dentro del aparato estatal.

Para Meini (2012) “la función pública es la capacidad que tiene una persona, el funcionario público, para vincular con sus actos al Estado”

El artículo 425 de nuestro código penal establece una relación de todos aquellos que para efectos penales pueden ser considerados funcionarios o servidores públicos, este artículo en su numeral 2 establece que son funcionarios públicos “los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular” (Decreto Legislativo N° 635, 1991, artículo 425.2). del artículo en mención se desprende que los alcaldes elegidos en elección popular regidores y trabajadores municipales que ostentan el cargo de confianza de gerentes son funcionarios públicos.

Cuando estos funcionarios, basándose en su posición privilegiada cometen acciones en contra de la administración pública, estas son tipificadas en delitos de acuerdo a sus características y el daño causado al estado.

En nuestra legislación los delitos comprendidos en la corrupción de funcionarios son los siguientes:

**Peculado Doloso.** Este delito está regulado en el artículo 387° del Código Penal, que a la letra

dice:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (...) (Decreto Legislativo N° 635, 1991, artículo 387).

Al respecto, sobre este delito tenemos abundante jurisprudencia vinculante como la R.N. 4894-2008, ejecutoria suprema emitida el 23 de marzo de 2010, que al respecto menciona: se configura cuando el sujeto activo -funcionario o servidor público- se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; la particularidad de este delito es que tanto el objeto de percepción, administración o custodia son los caudales o bienes pertenecientes al Estado y además el deber positivo se origina en base a una relación funcional específica por razón del cargo encomendado, por ello, no cualquier funcionario o servidor público puede incurrir en delito de peculado, sino que es necesario, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo(...)" (Rodríguez, J, Torres, D., Navas, A., Novoa, Y. 2014. p.134).

**Peculado Culposo:** Regulado en el artículo 387 del código penal:

Artículo 387°. - "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (...)

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

(...)''.

Vale decir que la figura del delito de peculado culposo no está referida a la sustracción por parte del propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tiene ni debe tener la función de custodia, percepción o administración de los bienes sustraídos (SALINAS, 2016, p.413).

**Cohecho Pasivo Propio.** Regulado en el artículo 393 del código penal:

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa''

De la descripción típica de este delito el Acuerdo Plenario 01-2005/ESV-22, que hace referencia R.N. Nº 1091-2004, del 22 de marzo de 2005, en su fundamento jurídico 4° ha señalado que ''la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja

y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo (...)" . (Rocha, 2019, p. 45).

**Cohecho activo genérico.** Está regulado en el artículo 397 del código penal:

"Artículo 397. Cohecho activo genérico El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

La corrupción activa admite dos grandes modalidades: el cohecho activo propio (primer párrafo del artículo 397°) y el cohecho activo impropio (segundo párrafo del artículo 397°). En ambos casos los verbos rectores que configuran comportamiento típico son ofrecer, dar o prometer al sujeto activo uno o varios mecanismos corruptores para que haga u omita algo en violación de sus obligaciones (corrupción activa propia) o para que realice u omita un acto propio de sus funciones (corrupción activa impropia) (Rojas, 2016, p. 328).

**Negociación incompatible.** Se encuentra regulado en el artículo 399 del código penal:

Artículo 399°. - "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, [...]"

El delito de negociación incompatible, conforme se ha establecido en la Casación N° 841-2015, emitida con fecha 24 de mayo de 2016, en su fundamento 34 ha señalado que se encuentra configurado por los siguientes elementos típicos: "A. El interés indebido sobre un contrato u operación que debe estar a cargo del funcionario (o servidor) público. Este elemento típico

sintetiza la tipicidad objetiva. B. Debe existir un interés de obtener un provecho propio o para un tercero. Este elemento típico pertenece a la tipicidad subjetiva y se constituye como un elemento subjetivo de trascendencia interna” (Rocha, 2019, p. 48).

**Delito de colusión.** Se encuentra regulado en el artículo 384° del Código Penal:

Artículo 384°.- “El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación, a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”.

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

Los espacios de negociación en los que interviene el funcionario que puede incurrir en el delito de colusión desleal se encuentran señalados en el artículo 384° (“en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras, servicios, concesiones”).

Ese es el marco o límite. (ROJAS VARGAS, 2016, p. 200)

**Delito de concusión.** Está regulado en el artículo 382° del Código Pena:

Artículo 382°.- “El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.

Los componentes típicos son: a) Abuso del cargo, entendido como hacer mal uso de la calidad

funcional, aprovechando así de las facilidades o ventajas que confiere el cargo, basta que el agente haga valer abusivamente su cargo, así se encuentre de licencia, permiso o vacaciones. (Rojas Vargas, 2016, p. 363); b) Obligar o inducir a una persona a dar o prometer, c) el elemento normativo: indebidamente; vale decir, sin causa justificada o ilegítimamente (sin amparo de las leyes o reglamentos). d) El objeto: un bien o un beneficio; y e) El destinatario: para sí o para otro. (Rocha, 2019, p. 53).

## II. MATERIALES Y MÉTODO

La investigación realizada es cualitativa, porque está basada en la apreciación e interpretación de los hechos en su contexto natural, a través del registro, **evaluación e interpretación de información** obtenida fundamentalmente a través de entrevistas, conversaciones, registros y revisión documental con la única finalidad de conocer e interpretar su significado profundo. Su naturaleza no es formular hipótesis, sino construir interpretaciones y conclusiones del fenómeno estudiado.

El tipo de investigación cualitativa es descriptiva, porque el objetivo del investigador es describir situaciones o cómo se manifiesta el fenómeno, porque permite observar problemas en el contexto real, (Kerlinger y Lee, 2001, citado por Arias González 2020). Consiste en definir rasgos, características, perfiles de grupos, comunidades, objetos o cualquier fenómeno, se recogen y se describen categorías o unidades de investigación. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018; citado por Arias González, 2020).

El diseño de investigación es el análisis fenomenológico de tipo no experimental, porque busca conocer, interpretar y describir la esencia del fenómeno, explorando a profundidad, tanto por aquellos que han experimentado directamente el fenómeno (jueces, fiscales, abogados), como a través de la revisión documental (acusaciones fiscales).

En este sentido, la investigación se basa en estudio, análisis, interpretación y conclusión de la efectividad del proceso de colaboración eficaz en el proceso de corrupción de funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo durante el 2015 al 2018.

El diseño para la disertación de las variables sería:

X: Proceso de colaboración eficaz

A: Procesos de corrupción de funcionarios

B: Efectividad del Proceso

El estudio se realizó de forma presencial, tanto en las entrevistas a personajes que poseen amplio conocimiento y experiencia en ambas categorías utilizadas en la investigación: el proceso de colaboración eficaz y el proceso de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo; así mismo, la revisión documental de las acusaciones y documentación de fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios, expedientes de investigación de colaboradores eficaces, diarios locales especializados en la noticia penal, normatividad nacional e internacional y textos especializados.

La unidad por analizar consiste en una guía de entrevista a abogados especializados en diversas materias penales, en el cual se analizan casos de corrupción de funcionarios tramitados en los años 2015 y 2018 en la municipalidad provincial de Chiclayo.

En la presente investigación, los sujetos que asumirán su rol participativo deberán cumplir con el requisito básico de haber conocido de forma directa algún caso de delito de corrupción de funcionarios, a nivel nacional o local o hayan litigado en casos de procesos especiales de colaboración eficaz y corrupción de funcionarios.

Con respecto a la información sobre la acusación fiscal a los imputados por los delitos de corrupción de funcionarios en participación con otros cómplices, proviene de la revisión de

documentales que existen en la plataforma del Ministerio Público, así también de los procesos donde intervienen colaboradores eficaces.

Los abogados penalistas, con especialidad y experiencia en los casos investigados de corrupción de funcionarios, ellos conocen el modus operandi de las organizaciones criminales, y muchos de aquellos imputados que están siendo procesados o ya condenados, necesitan contratar los servicios de un asesor jurídico en derecho penal, en el ejercicio de la defensa, terminan conociendo las formas y procedimientos que utilizaba la organización criminal para consumir sus hechos delictivos.

Por lo tanto, estos operadores (abogados), desde sus roles, más su conocimiento disciplinar y experiencia adquirida, y el análisis de la información obtenida de los documentales (Normas, expedientes, textos, noticia policial) nos ayudaran a comprender la efectividad del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios como estrategia para reducir la criminalidad organizada en el Perú.

Con respecto a la muestra de investigación, hemos considerado la muestra de expertos (Hernández, 2020) el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, mas no la cantidad ni la estandarización; además hemos utilizado el muestreo por conveniencia, en donde las muestras la conformaron sujetos disponibles a quienes tenemos cierta facilidad de acceso (Battaglia, 2008, citado por Hernández, 2020).

Los sujetos que intervendrán en la entrevista serán abogados, considerando profesión y grado académico, perfil profesional, cargo actual y tiempo de experiencia.

En la investigación utilizaran dos técnicas de recolección de datos: el análisis documental y la guía de Entrevista semi estructurada, con respecto a la primera Conejero (2020), la considera como una técnica de interacción fundamentalmente entre dos personas que busca conocer a detalle el tema central a investigar, por un lado, el entrevistado, que en nuestro caso son los

jueces, fiscales y abogados especializados que brindarán información pertinente y válida sobre los procesos de corrupción de funcionarios, así como del proceso de colaboración eficaz; y por otro lado el entrevistador, quien es el investigador, será quien registra e interpreta dicha información.

En nuestro caso, se utilizará un tipo de entrevista, la semi estructurada, ya que se ha establecido un cuestionario con preguntas definidas y preestablecidas, pero el investigador-entrevistador, tiene la posibilidad de introducir nuevas preguntas que resulten necesarias para aclarar, precisar o ampliar una respuesta, según las características del entrevistado.

En esta técnica es fundamental el diseño del guion de la entrevista, donde se establezcan un conjunto de interrogantes enmarcados en los tópicos a abordar de forma estructurada, permitiendo que los sujetos se expresen con libertad y espontaneidad; manteniendo siempre su confidencialidad, cuyo fin es interpretar y resolver el fenómeno en estudio.

Con respecto a la técnica de análisis documental, podemos decir que es una Técnica valiosa para recoger información significativa y pertinente, ya que permite describir hechos específicos, identificar nombres y roles de personas claves; esta técnica se aplicó para analizar toda la documentación generada por el poder judicial y la fiscalía (acusaciones fiscales, sentencias judiciales) referidas a la investigación sobre los procesos de corrupción de funcionarios en la Municipalidad de Chiclayo, así como sentencias derivadas de los procesos de Colaboración eficaz. Así mismo para el análisis de jurisprudencia existente como teórica de las leyes referidas a la colaboración eficaz.

Así, Rubio (2020) señalaba que este análisis comprende tanto la identificación externa del documento, como el autor, título, año, etc., como también, la descripción conceptual de su contenido o temática o narración de los hechos, usando palabras claves o descriptores.

Los instrumentos utilizados tienen relación con las técnicas seleccionadas, se tiene como instrumento la guía de entrevista el cual es un instrumento estructurado con una secuencia ordenada de interrogantes organizadas por tópicos a abordar (ver anexo), según el marco teórico y conceptual desarrollado, las preguntas están formuladas con claridad y precisión para evitar ambivalencias en las respuestas de los sujetos entrevistados, así también son las pertinentes, relevantes y suficientes, que contribuyan a conocer e interpretar el fenómeno de forma efectiva y objetiva.

Su organización bien estructurada de esta guía garantiza la eficiencia en el recojo de información, evita la improvisación, facilita la formulación de repreguntas, de ser necesarias y nos da seguridad que la información recogida está directamente vinculada con los objetivos de la investigación.

Con respecto a la técnica análisis documental su instrumento es la ficha de análisis documental, este instrumento permitió consultar revistas especializadas, jurisprudencia y doctrina (ver anexo), ellos nos sirvieron para poder, inicialmente organizar la información teórica y formulación de los instrumentos aplicados, luego para conocer el fenómeno y sus hechos respecto al delito de corrupción de funcionarios y de la aplicación efectiva de la colaboración eficaz, para obtener conclusiones válidas y científicas que aborden la problemática identificada.

Tuvo como finalidad el análisis de la doctrina y jurisprudencia respecto a los delitos de corrupción de funcionarios, así como del proceso de aplicación efectiva de la colaboración eficaz, desarrollando un análisis crítico, aplicando derecho comparado en otras latitudes; permitiéndonos no solo analizar doctrina, sino también jurisprudencia, resoluciones entre otros para lograr una interpretación adecuada del problema de investigación.

En la presente investigación, los datos e información fueron recogidos fundamentalmente a través de las técnicas de entrevista a profundidad (semi estructurada) y el análisis documental,

que permitió recoger información tanto a nivel de investigación como de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional; además, los instrumentos utilizados son confiables y validados mediante la técnica de juicio de expertos.

Con respecto a la aplicación de la entrevista a profundidad, se inició identificando a las personas que serían entrevistadas, según el grupo de investigación, se estableció el contacto inicial, se realizó la solicitud formal para la aceptación de la entrevista, cuando fue positiva la respuesta, se pactó la fecha, hora y lugar. Esta entrevista fue aplicada a los sujetos que pertenecen a los 03 grupos identificados: jueces y fiscales vinculados a casos de corrupción de funcionarios y sobre la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz, y abogados en derecho penal con experiencia en los casos antes mencionados. Se excluyó como sujeto de investigación, los que no cumplieran con los perfiles antes mencionados.

La entrevista se desarrolló en los espacios naturales de cada grupo de sujetos, así, los jueces se entrevistaron en el juzgado, los fiscales en sus ambientes del ministerio público y los abogados en sus consultorios particulares, para dar comodidad, espontaneidad y seguridad durante el recojo de información; en ese contexto se grabó la entrevista, con el consentimiento informado del sujeto, para inmediatamente realizar la transcripción objetiva y sistemática de toda la información recogida, para su posterior análisis e interpretación; los que no aceptaron ser grabados, se procedió a anotar en la guía de entrevista las respuestas y opiniones vertidas.

Con respecto al análisis documental, Sánchez et al (2021), afirma que los documentos fuente pueden ser de naturaleza diversa: personales, institucionales o grupales, formales o informales, en nuestro caso, se tomó como fuentes de investigación, los documentos de tipo formales e institucionales, ya que se revisaron sentencias judiciales, así como acusaciones fiscales. A través de estos documentos, se revelan formas de cómo se construye una institucionalidad basada en un código de comunicación que es tangible (Sánchez, 2020).

Para el análisis de los documentos fuente de investigación, se inició recabando normatividad vigente, expedientes judiciales, revisando noticias policiales de la fecha de periódicos confiables, bibliografía especializada en corrupción de funcionarios, estas fuentes nos dio valiosa información para describir e interpretar los hechos rutinarios vinculados a la temática antes definida, así mismo identificar nombres, roles, intereses y perspectivas de las personas claves en este fenómeno vinculado a los delitos de corrupción y el proceso especial de colaboración eficaz, así como conocer las dificultades, limitaciones, acciones y reacciones de las personas que han participado, tanto en los delitos como en los procesos de investigación del delito.

Para el análisis de los datos, se utilizó los siguientes métodos:

Histórico, en el cual se utiliza una perspectiva normativa considerando cómo fue evolucionando los delitos de corrupción de funcionarios y sus mecanismos de actuación para hacer cada vez más difícil su identificación; así mismo de forma paralela, interpretar la evolución del proceso especial de colaboración eficaz, tanto en el ámbito interno como en los organismos internacionales y como se fueron.

Hermenéutico, para realizar la explicación e interpretación del contenido, tanto de los documentos fuente de investigación como del contenido de las entrevistas respecto del problema objeto de estudio, con el objetivo de aportar conocimiento válido sobre la efectividad del proceso de colaboración eficaz.

Método analítico – sintético, Se aplica considerando el dilema discutido en este tema de investigación sobre la validez del conocimiento de los candidatos a colaborador eficaz mediante el análisis, a favor y en contra, además ayuda a que la recopilación de información sea confiable y útil para dar respuesta sistemática a la pregunta de investigación y determinar, en mérito a las

fuentes consultadas en la entrevista y el análisis documental, la efectividad del proceso especial de colaboración eficaz.

En la investigación se consideran los siguientes principios éticos: 1) respeto a las personas, 2) búsqueda del bienestar de las personas y 3) trato justo (Informe Belmont, 2018). En cuanto al respeto a las personas, los entrevistados participan con el criterio del consentimiento informado, no se incluyen en el estudio las personas o aspectos que identifican a los entrevistados, respetando las respuestas que reciben y las formas que consideran adecuadas para ellas. La investigación beneficiará a la comunidad jurídica porque pretende demostrar la efectividad del Proceso de Colaboración eficaz en los Procesos Corrupción a partir de casos representativos ocurridos en el municipio de Chiclayo en 2015-2018.

Este trabajo de investigación se encuentra enmarcado en el artículo 5 y 6 del código de ética de la universidad.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

Los resultados de la presente investigación sobre la efectividad del proceso de colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios nos han permitido **determinar** e identificar aspectos claves que sustentan la importancia de este proceso en la persecución del delito y en la consecución de sanciones para los implicados.

**Resultado 1.** De la revisión documental se han obtenido los siguientes resultados con respecto al objetivo específico 1: **Identificar los casos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.**

**Tabla 1**

*Casos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo 2015 - 2018*

<b>Caso</b>	<b>Delitos</b>	<b>Artículo en el código penal que lo regula.</b>
<b>Cambio de redes en la Urbanización Santa Angela.</b>	Organización criminal y Contra la administración	<b>Artículo 317.-</b> El que promueva, organice,

	pública	<p>constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación (D.L. N° 635, 1991, artículo 317).</p> <p>Artículo 387.- Peculado Doloso. El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte</p>
<b>Construcción de las avenidas El Ejército, 9 de octubre y Pedro Cieza de León</b>	Organización criminal y Contra la administración pública	
<b>Mejoramiento de la calle Tarata, en el cercado de Chiclayo.</b>	Organización criminal y Contra la administración pública	
<b>Mejoramiento de la avenida Víctor Andrés Belaúnde.</b>	Organización criminal y Contra la administración pública	

		años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (D.L. N° 635, 1991, artículo 387).
<b>Favorecimiento en el proceso de venta de llantas para la municipalidad provincial de Chiclayo.</b>	Tráfico de influencias.	<b>Artículo 400.-</b> (...) Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (D.L. N° 635, 1991, artículo 400).
<b>Compra ilegal de combustible, sin concurso público y sustentando una falsa situación de emergencia.</b>	Delito contra la administración pública. Se amplió el delito a corrupción de funcionarios.	Se desarrolla en la sección VII del código penal D.L. N° 635 – 1991.

<p><b>Pago irregular de 1 millón de soles a Julio Otiniano Plasencia, representante del Consorcio Chiclayo.</b></p>	<p>Colusión y negociación incompatible.</p>	<p><b>Artículo 384.- (...)</b> El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (...). (D.L. N° 635, 1991, artículo 384).</p> <p><b>Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo</b></p> <p>El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que</p>
---	---	---

		<p>interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (D.L. N° 635, 1991, artículo 389).</p>
<p><b>Favorecimiento a la contratista prófuga Mirtha Gonzales Yep para que la municipalidad de Chiclayo le entregue la buena pro de una obra de más de 11 millones de soles. (Planta de tratamiento de residuos sólidos).</b></p>	<p>Organización Criminal y Cohecho activo genérico.</p>	<p>Artículo 397. Cohecho activo genérico.</p> <p>El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;</p>

		y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa D.L. N° 635, 1991, artículo 397).
--	--	---

*Nota.* Código Penal Peruano, D.L. N° 635 – 1991/ Diario La República, sección sociedad, 23 de julio de 2022/ Diario oficial el peruano, 12 de enero de 2022/ Diario Correo, 09 de setiembre de 2018/ Medio digital ojo público, 04 de abril de 2019. Elaboración propia.

**Resultado 2.** Con respecto al objetivo específico **Identificar la normatividad vigente en la lucha contra la corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.** Podemos mencionar que existen dos convenciones que abordan la problemática del crimen organizado la primera es la denominada Convención de Palermo del año 2000 y la segunda es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción suscrita en México el año 2003, además en el ámbito nacional la regulación de los delitos de corrupción de funcionarios se encuentra en nuestro código penal, además el proceso especial de colaboración eficaz se encuentra regulado en el nuevo código procesal penal y su modificatoria el D.L. 1301 y su reglamento el D.S. 007-2017-JUS.

A continuación, presentamos los resultados del análisis documental de estas convenciones sobre crimen organizado, realizando una comparación con nuestra legislación penal, para luego analizar la influencia que ha tenido en el establecimiento de la figura del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en el país.

**Tabla 2**

*Comparación de Convenciones internacionales sobre crimen organizado con nuestra legislación.*

<b>Convención de Palermo.</b>	<b>Código Penal Peruano.</b>
<p><b>Definición de Grupo delictivo organizado.</b>  <b>Artículo 2, inc. a: “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (Convención de Palermo, 2000).</b></p>	<p><b>Definición de Organización criminal.</b>  Artículo 317 primer párrafo, “El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8)” (Código Penal Peruano, 1991).</p>

*Nota.* Datos Tomados de la Convención de Palermo (2000) /Código penal peruano. Elaboración propia.

Como se puede apreciar la convención establece que una organización criminal para que se

considere como tal tiene que estar integrada como mínimo por 3 personas y que sus actividades delictivas estén enmarcadas en la normatividad de la convención y estas se hayan realizado por un determinado tiempo, también deja en claro que tras estos actos delictivos hay la búsqueda de un beneficio económico; si hacemos una comparación con nuestra legislación, nuestro código penal en su artículo 317, primer párrafo también establece la cantidad de 3 integrantes como límite para la conformación de una organización criminal, también expresa que esta tiene que realizar sus actos delictivos de forma permanente.

**Tabla 3**

*Comparativo sobre la convención de Palermo y el código penal peruano.*

<b>Convención de Palermo</b>	<b>Código Penal Peruano.</b>
<p><b>Corrupción de funcionarios.</b></p> <p><b>Artículo 8, inciso 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:</b></p> <p><b>a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;</b></p> <p><b>b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el</b></p>	<p>Corrupción de funcionarios.</p> <p>Artículo 393. Cohecho pasivo propio</p> <p>El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber</p>

<p><b>fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales (Convención de Palermo, 2000).</b></p>	<p>faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa (Código Penal Peruano, 1991).</p>
---	--

**Tabla 4**

*Comparativo de la convención de Palermo y el D.S. 007 - 2017 - JUS.*

<p><b>Convención de Palermo.</b></p>	<p><b>D.S. 007 – 2017 – JUS. reglamento del D.L. N° 1301 – que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.</b></p>
<p><b>Artículo 9. Medidas contra la Corrupción.</b></p> <p><b>1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para</b></p>	<p>Artículo 1,1. Colaboración Eficaz: es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.</p> <p>Artículo 3. Estructura.</p> <p>1. La colaboración eficaz es un proceso especial, que requiere de la</p>

<p><b>promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.</b></p> <p><b>2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.</b></p>	<p>formación de una carpeta fiscal y expediente judicial propio. No se tramita como un incidente del proceso común.</p> <p>2. Este proceso tiene las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Calificación</li> <li>b. Corroboración</li> <li>c. Celebración del acuerdo</li> <li>d. Acuerdo de beneficios y colaboración</li> <li>e. Control y decisión jurisdiccional</li> <li>f. Revocación.</li> </ul>
---	---

*Nota.* Datos Tomados de la Convención de Palermo (2000) / D.S. 007 – 2017 – JUS, Elaboración propia.

Consideramos pues que este artículo influyo o mejor dicho permitió que surgiera la figura del Proceso de Colaboración Eficaz en nuestra legislación, en este artículo, la convención plantea que las autoridades de los estados miembro deben garantizar una intervención eficaz de las autoridades en la lucha contra la corrupción, para lo cual deben dotar a las autoridades de independencia para que sean imparciales en la aplicación de las normas y evitar cualquier tipo de injerencia que pudiera evitar no llegar a sancionar estos delitos.

**Tabla 5**

*Comparativo convención de Palermo con el D.L. 1301.*

<p><b>Convención de Palermo.</b></p>	<p><b>D.L. N° 1301 – que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.</b></p>
<p><b>Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las</b></p>	<p>Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios</p>

<p><b>autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.</b></p> <p><b>1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:</b></p> <p><b>a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:</b></p> <p><b>i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;</b></p> <p><b>ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;</b></p> <p><b>iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;</b></p> <p><b>b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito (Convención de Palermo, artículo 26).</b></p>	<p>premiales.</p> <p>1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:</p> <p>a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.</p> <p>b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.</p> <p>c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;</p> <p>d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.</p>
--	--

*Nota.* Datos Tomados de la Convención de Palermo (2000) / D.L. N° 1301. Elaboración propia.

El artículo 26 de la convención, denominado Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, establece claramente que se debe alentar a personas para que colaboren con las autoridades cuando se trate de grupos delictivos, De este

artículo podemos decir que la Convención alienta a los estados a buscar fórmulas legislativas que permita a los encargados de administrar justicia tener las herramientas necesarias para poder hacer frente a la criminalidad organizada (CHAVEZ, J., 2023). El objetivo de este artículo es buscar que quien participa de una organización criminal proporcione información útil, que solo puede ser conocida por personas que han actuado dentro de la organización, para que esta sea develada y reconocidos sus actores, así como su estructura criminal, esta postura se puede identificar en nuestro ordenamiento en el D.L. QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE EFICACIA AL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ, especialmente en el artículo modificado 475, que señala que la información que brinde el aspirante a colaborador debe evitar o disminuir los efectos del acto delictivo ejecutado por la organización criminal, así como identificar a sus actores y conocer las circunstancias en la que estos operaban.

**Tabla 6**

*Comparativa convención de Palermo con el D.L. 1301 que modifica el C.P.P. para dotar de eficacia al proceso de Colaboración Eficaz.*

<b>Convención de Palermo.</b>	<b>D.L. N° 1301 – que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.</b>
<p><b>Artículo 26.</b>  <b>(...)</b>  <b>2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.</b>  <b>3. Cada Estado Parte considerará la</b></p>	<p>Artículo 475.          (...)          2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena</p>

<p><b>posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención</b></p>	<p>para quien la está cumpliendo.</p> <p>3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.</p> <p>4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.</p> <p>5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;</li> <li>b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;</li> <li>c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.</li> </ul> <p>6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El</p>
---	--

	Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito”.
--	---

*Nota.* Datos Tomados de la Convención de Palermo (2000) / D.L. N° 1301. Elaboración propia.

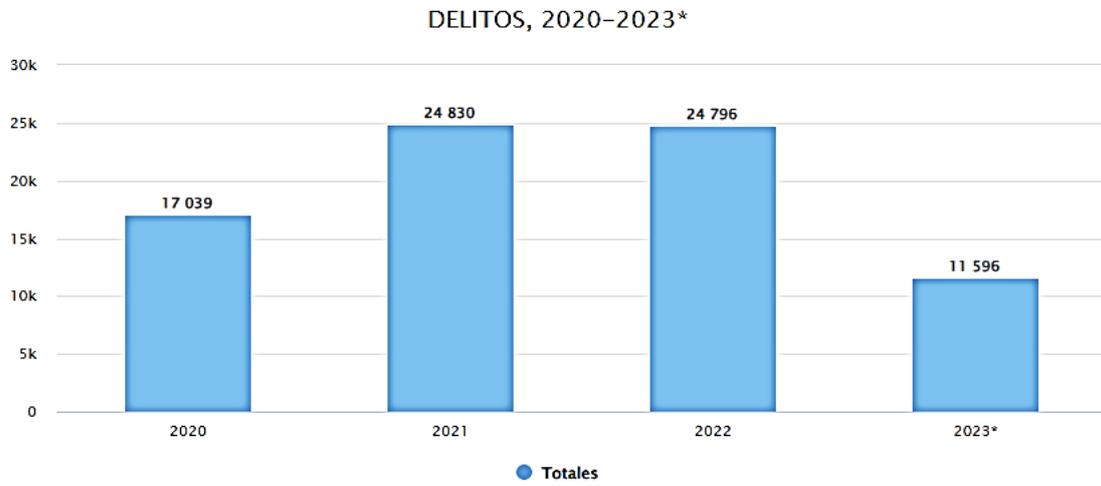
Los incisos 2 y 3 del artículo 26 de la convención nos hablan de los beneficios premiales que tienen las personas que deciden apoyar a la justicia delatando a sus cómplices y proporcionando información valiosa, La legislación peruana ha tomado estos dos incisos y los ha trasladado al artículo 475 del código procesal penal y el D.L. N° 1301, La convención busca que el colaborador eficaz, reciba un trato especial dentro del ordenamiento judicial peruano, pero también aclara que para ser premiado con estos beneficios la información que proporcione debe ser sustancial y sirva para una persecución eficaz del delito, Los beneficios a los que puede acceder el delator de acuerdo a la relevancia de la información que proporcione son: “exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo” (Decreto Legislativo N° 1301, 2016, artículo 475.2).

**Resultado 3.** Con respecto al objetivo específico: **Determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018**, podemos mencionar que esta figura ha servido de mucha ayuda a los operadores de justicia en el Perú, porque ha permitido develar organizaciones criminales enquistadas en la comuna chiclayana.

**Figura 1**

*Cantidad de delitos contra la administración pública cometidas por funcionarios públicos a nivel*

nacional



\* Información: enero - mayo 2023

Fecha corte del 2023: 06 de junio

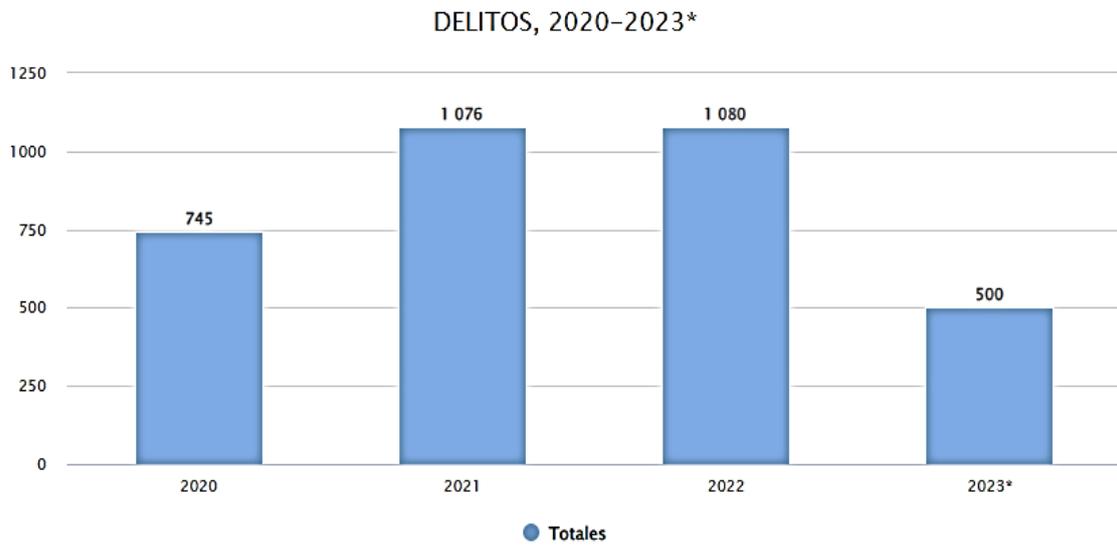
Fuente: SIATF, SGF, BANDEJA FISCAL

Nota. La figura muestra la cantidad de delitos contra la administración pública cometidas por funcionarios públicos a nivel nacional en el periodo 2020 – 2023. Fuente: Portal Estadístico Ministerio Público. [https://cfe.mpf.n.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales](https://cfe.mpf.n.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales)

## Figura 2

*Cantidad de delitos contra la administración pública cometidas por funcionarios públicos en la*

región Lambayeque.



\* Información: enero - mayo 2023

Fecha corte del 2023: 06 de junio

Fuente: SIATF, SGF, BANDEJA FISCAL

**Nota.** La figura muestra la cantidad de delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos en la región Lambayeque periodo 2020 - 2023. Fuente: Portal Estadístico Ministerio Público. [https://cfe.mpf.n.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales](https://cfe.mpf.n.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales).

Como se evidencia en el gráfico los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos a nivel nacional ha sufrido un incremento considerable en los últimos años teniendo el año 2022, 24 796 casos y en lo que va del año, ya se han registrado 11 596 casos en los diferentes distritos judiciales.

De estos totales 1080 casos pertenecen a la región Lambayeque, lo que si es notable de los casos de delitos de corrupción de funcionarios en la región a pasado de 745 casos en el año 2020 a 1075 casos en el año 2021, y si comparamos con el presente año ya se han registrado 500 casos solo hasta el mes de mayo.

### **Tabla 7**

*Cifras de sentenciados y procesados por región y por cargo público.*

<b>Departamento</b>	<b>Gobernador regional</b>	<b>Alcalde provincial</b>	<b>Alcalde distrital</b>	<b>Total</b>
<b>CUSCO</b>	5	38	160	203
<b>LIMA</b>	3	14	179	196
<b>JUNIN</b>	3	13	146	162
<b>AREQUIPA</b>	3	20	129	152
<b>ANCASH</b>	2	38	109	149
<b>CAJAMARCA</b>	2	18	97	117
<b>SAN MARTIN</b>		22	79	101
<b>AMAZONAS</b>	4	20	72	96
<b>ICA</b>	1	14	64	79
<b>PIURA</b>	3	21	54	78
<b>HUANCAVELICA</b>	2	7	67	76
<b>APURIMAC</b>	4	9	61	74
<b>LAMBAYEQUE</b>	1	7	63	71
<b>HUANUCO</b>	2	14	53	69
<b>LA LIBERTAD</b>	2	10	49	61
<b>PUNO</b>	2	13	45	60
<b>AYACUCHO</b>	1	5	50	56
<b>PASCO</b>	2	10	31	43
<b>TACNA</b>	2	8	33	43
<b>UCAYALI</b>	2	8	26	36
<b>TUMBES</b>	3	13	19	35
<b>LORETO</b>	2	8	24	34
<b>MADRE DE DIOS</b>	3	7	21	31
<b>MOQUEGUA</b>	2	6	22	30
<b>CALLAO</b>	1	1	5	7
<b>TOTAL</b>	57	344	1658	2059

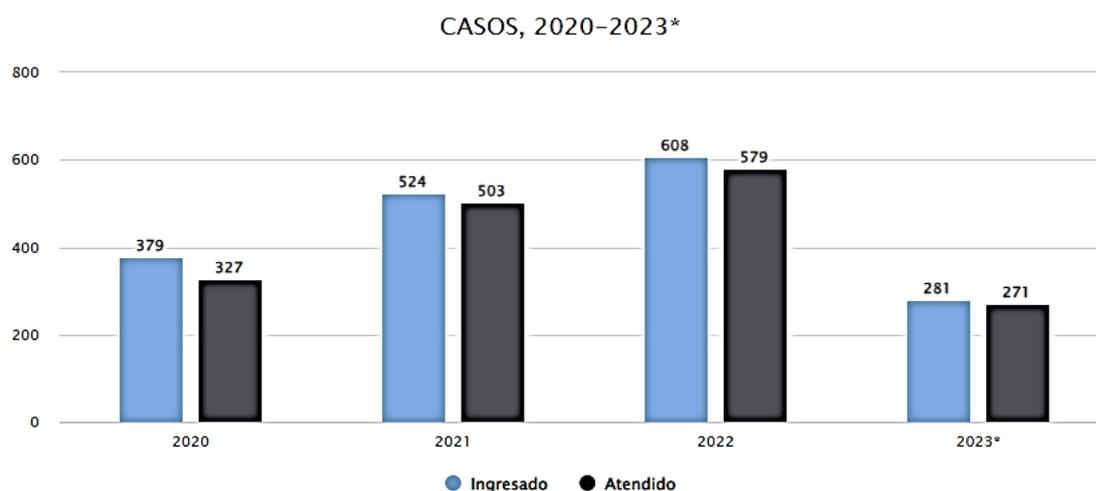
*Nota.* Datos tomados del PPEDC.

Como se aprecia en la tabla, la región Lambayeque es una de las regiones en el Perú con un índice elevado de autoridades regionales y ediles con sentencias y procesados por el delito de

corrupción de funcionarios, la autoridad regional que se encuentra procesada es el ex gobernador Anselmo Lozano Centurion, de las autoridades ediles provinciales sentenciadas que en total suman 7, se encuentran los exalcaldes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales y David Cormejo Chinguel.

### Figura 3

*Número de casos ingresados en fiscalías especializadas en delitos de Corrupción de funcionarios en la región Lambayeque.*



\* Información: enero - mayo 2023

Fecha corte del 2023: 06 de junio

Fuente: SIATF, SGF, BANDEJA FISCAL

Nota. La figura el número de casos ingresados en fiscalías especializadas en delitos de Corrupción de funcionarios en la región Lambayeque. Fuente: Portal Estadístico Ministerio Público. [https://cfe.mpfm.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales](https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales)

El número de casos ingresados en las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios en la región Lambayeque, se viene incrementando en los últimos años, esto debido a las diferentes figuras que se vienen implementando en la lucha contra la corrupción, en el año 2022, han ingresado 608 casos, siendo 579 atendidos, en lo que va del año ya se han ingresado 281 casos, siendo 271 casos los atendidos.

**Tabla 8**

*Cantidad de delitos comprendidos en la Corrupción de funcionarios cometidos por funcionarios públicos en la región Lambayeque en los últimos cuatro años.*

<b>Artículo</b>	<b>Desc. Artículo</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>393</b>	Cohecho pasivo propio	7	18	25	30
<b>394</b>	Cohecho pasivo impropio	1	8	3	0
<b>395</b>	Cohecho pasivo específico	0	10	14	3
<b>395-A</b>	Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial	0	3	11	14
<b>395-B</b>	Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial	0	0	1	2
<b>396</b>	Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales	0	0	1	0
<b>397</b>	Cohecho activo genérico	2	25	13	2
<b>398</b>	Cohecho activo específico	1	4	5	0
<b>399</b>	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	11	73	59	23
<b>400</b>	Tráfico de influencias	4	17	32	10
<b>401</b>	Enriquecimiento Ilícito	2	1	4	2

Nota. Datos tomados del Portal Estadístico Ministerio Público (2023).

[https://cfe.mpfm.gob.pe/gis\\_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales](https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/delitos-penales)

Los delitos de corrupción de funcionarios están tipificados en nuestro código penal y abarca desde el artículo 393 hasta el artículo 401, abarcando diferentes delitos como cohecho, corrupción, negociación incompatible, tráfico de influencia y enriquecimiento ilícito; siendo el delito de negociación incompatible con 166 casos desde el año 2020 hasta la actualidad, seguido

del delito de cohecho activo genérico con 42 casos, el tráfico de influencias con 63 casos y cohecho pasivo propio con 80 casos, siendo este último delito el de más incidencia el 2023 con 30 casos.

**Tabla 9**

*Sentencias obtenidas por las fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos de corrupción de funcionarios en las regiones del norte del Perú.*

<b>Distrito fiscal</b>	<b>Condenatoria</b>	<b>Absolutoria</b>	<b>Total</b>
Amazonas	12	6	18
Cajamarca	12	6	18
La libertad	14	9	23
<b>Lambayeque</b>	<b>35</b>	<b>6</b>	<b>41</b>
Piura	4	3	7
Tumbes	9	0	9

*Nota.* Datos Tomados de la Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE – Ministerio Público.

En las regiones del norte del país se observa que Lambayeque, es en donde se presenta una mayor incidencia de sentencias en el delito de corrupción de funcionarios con 35 sentencias condenatorias y solo 6 absolutorias, lo que da un total de 41 sentencias, un numero notoriamente muy alto en comparación con las otras regiones del norte.

**Tabla 10**

*Sentencias obtenidas por las fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos de corrupción de funcionarios a nivel nacional según modalidad, 2021.*

MODALIDAD	NÚMERO	%
Juicio Oral	502	68.6
Terminación Anticipada	104	12.3

Conclusión Anticipada	92	10.8
Proceso Inmediato	62	7.3
Colaboración Eficaz	8	0.9
Total	848	100.0

*Nota.* Datos Tomados de la Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE – Ministerio Público.

Según la modalidad utilizada para conseguir las sentencias en delitos de corrupción de funcionarios a nivel nacional, se observa que la utilización de figuras especiales como la terminación anticipada o la colaboración eficaz están ayudando notoriamente en la lucha contra la criminalidad organizada en general y en particular contra la corrupción de funcionarios en particular.

**Resultado 4**, con respecto a los resultados sobre el objetivo general: **Determinar el impacto del proceso especial de la colaboración eficaz en los procesos de investigación de delitos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015-2018**, en líneas generales podemos expresar que este proceso especial independiente, ha permitido realizar una persecución eficiente del delito, permitiendo desbaratar la organización criminal enquistada en la municipalidad provincial de Chiclayo denominada por las autoridades judiciales “Los temerarios del Crimen”, que era liderada por el ex alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel, a continuación los resultados:

**Tabla 11**

*Sentencias conseguidas gracias a la participación de colaboradores eficaces en delitos cometidos en la Municipalidad de Chiclayo 2015 - 2018.*

ESTADO	INVESTIGADOS	DELITOS	SENTENCIADO	PENA	HECHOS IMPUTABLES.
<b>Sentencia</b>	Alcalde Provincial de Chiclayo Periodo 2015 – 2018, David Cornejo Chinguel.  Funcionario de la Municipalidad Provincial de Chiclayo Milton Monje Sampén  Empresario Lenin Becerra Dávila  Empresario Luis Cabanillas Flores  Empresario Manuel Tenorio Guevara.	Organización criminal y Contra la administración pública.	Colaborador Eficaz con código de reserva.	Cuatro años de cárcel suspendida.  40.000 soles por organización criminal y 35.000 por cohecho.	Coordinar los diversos <b>actos delictivos</b> de corrupción con los exfuncionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo del área de transportes.  Fue intermediario entre el empresario Lenin Becerra Dávila y David Conejo Chinguel para la entrega de S/ 25.000 a fin de que se adjudique la obra de cambio de redes de la urbanización Santa Angela.  El condenado también contactó al empresario Luis Cabanillas Flores para que le entregue S/ 30.000 a cambio de otorgarle la buena pro de la <b>licitación pública</b> para la construcción de las avenidas El Ejército, 9 de octubre y Pedro Cieza de León. Esto fue a petición de David Cornejo y el exfuncionario Milton Monje Sampén.

	Empresarios Amílcar Solís Rodríguez y Richard García Quispe				<p>Otra imputación en contra del investigado es que recibió S/ 30.000 del empresario Manuel Tenorio Guevara para la adjudicación de la obra de mejoramiento de la calle Tarata, en el cercado de Chiclayo.</p> <p>Asimismo, el condenado con código de reserva recibió S/ 42.000 por parte de los empresarios Amílcar Solís Rodríguez y Richard García Quispe a fin de favorecerlos en la obra de mejoramiento de la avenida Víctor Andrés Belaúnde.</p>
--	---	--	--	--	--

*Nota:* Datos Tomados del Diario La República, sección sociedad, 23 de julio de 2022. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/07/23/lambayeque-condenan-a-colaborador-eficaz-del-caso-los-temerarios-del-crimen-lrnd>. Elaboración propia.

Como se aprecia en el cuadro la participación del colaborador eficaz con código de reserva, fue fundamental para lograr una sentencia condenatoria, y se pueda dar a conocer una red de corrupción dentro de la Municipalidad de Chiclayo, en el cual se entregaban ingentes cantidades de dinero por parte de empresarios para que puedan ser favorecidos con la buena pro en la construcción de obras públicas en la provincia.

**Tabla 12**

*Sentencia Conseguida Contra el Alcalde de la Municipalidad de Chiclayo 2015 - 2018.*

ESTADO	INVESTIGADOS	DELITOS	SENTENCIADO	PENA	HECHOS IMPUTABLES.
<b>Sentencia</b>	Alcalde Provincial de Chiclayo Periodo 2015 – 2018, David Cornejo Chinguel. Empresario del rubro de venta de llantas.	Tráfico de influencias.	Ex alcalde Provincial David Cornejo Chinguel.	Cinco años y cinco meses de cárcel de manera efectiva. 300,000 soles al Estado por concepto de reparación civil e inhabilitación por 11 años para ejercer algún cargo público.	Se demostró en juicio oral que, cuando era burgomaestre, recibió dinero de un empresario quien ya está condenado tras confesar el ilícito por hacerlo ganar el proceso de venta de llantas para la municipalidad provincial de Chiclayo

*Nota.* Datos Tomados del Diario Oficial el Peruano, 12 de enero de 2022, <https://www.elperuano.pe/noticia/137276-juez-especializado-en-delitos-de-corrupcion-ordena-captura-del-exalcalde-de-chiclayo>. Elaboración propia.

En el cuadro se muestra que gracias a este proceso se llegó a condenar al ex alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel, por el delito de tráfico de influencias, en el caso seguido contra la exautoridad edil por recibir sobornos de un empresario para ganar el proceso de venta de llantas, la pena fue de cinco años de

cárcel de manera efectiva una reparación civil muy cuantiosa e inhabilitación para ejercer cargo público por 11 años.

**Tabla 13**

*Denuncias - Caso los Temerarios del Crimen.*

<b>ESTADO</b>	<b>AÑO</b>	<b>INVESTIGADOS</b>	<b>DELITOS</b>	<b>HECHOS IMPUTABLES.</b>
<b>Investigación preparatoria.</b>	2016	Ex alcalde Provincial David Cornejo Chinguel. Exgerente municipal Ruperto Castellanos Custodio. Dueña del grifo El Chofer EIRL, Julia Idrogo Ramírez. Leopoldo Vásquez Casas (exadministrador de la comuna) Baltazar Castillo Parraguez (exsubgerente de Logística).	Delito contra la administración pública. Se amplió el delito a corrupción de funcionarios.	Realizar compras fraccionadas de combustible valorizadas en S/ 844 mil, sin concurso público y sustentando una falsa situación de emergencia (Medio digital ojo público, 04 de abril de 2019). Entre febrero y noviembre del 2015 (excepto en junio), la municipalidad de Chiclayo hizo compras fraccionadas de combustible por S/ 845,000 (Diario Correo, 09 de setiembre de 2018).
<b>Investigación</b>	2015	Ex alcalde Provincial David Cornejo Chinguel. Otros dos ex funcionarios de la comuna chiclayana.	Colusión y negociación incompatible.	Se les acusó de autorizar irregularmente el pago de 1 millón de soles a Julio Otiniano Plasencia, representante del Consorcio Chiclayo, y buscado por la justicia como presunto integrante de “Los Limpios de la Corrupción”, red que lideró el también exalcalde de Chiclayo,

				Roberto Torres (Medio digital ojo público, 04 de abril de 2019).
<b>Sentencia</b>	2019	Ex alcalde Provincial David Cornejo Chinguel. Víctor Antonio Becerril Rodríguez y Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez. Regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay,	Organización Criminal y Cohecho activo genérico	<p>Testigos y colaboradores expresaron en sus declaraciones las reuniones que realizó el ex alcalde de Chiclayo con los hermanos Becerril para el otorgamiento de buena la pro de obras a cambio de dinero (Medio digital ojo público, 04 de abril de 2019).</p> <p>Antonio Becerril Rodríguez, hermano del congresista fujimorista Héctor Becerril, fue condenado a 4 años de pena suspendida por el delito de cohecho activo (corrupción) por un periodo de prueba de 3 años, tras la desarticulación de la red delictiva “Los Temerarios del Crimen” encabezada por el exalcalde de Chiclayo, David Cornejo Chinguel.</p> <p>La Fiscalía atribuye a Antonio Becerril haber intercedido a favor de la contratista prófuga Mirtha Gonzales Yep para que la municipalidad de Chiclayo le entregue la buena pro de una obra de más de 11 millones de soles a cambio de coimas (Diario El Correo, 10 de enero de 2019).</p>

*Nota. Datos Tomados del Medio digital ojo público, 04 de abril de 2019/ Diario Correo, 09 de*

setiembre de 2018/ Diario El Correo, 10 de enero de 2019. Elaboración propia.

### Resultados de la Entrevista.

La entrevista tiene la finalidad de recoger la opinión de expertos en el tema de investigación, para lo cual se elaboró una guía de entrevista consistente en seis interrogantes las cuales se plantearon a cada uno de los entrevistados, las interrogantes formuladas permitieron recabar información relacionada con el objetivo específico: Determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.

**Tabla 14**

*Impacto del proceso especial de colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios.*

<i>Categoría 1: Proceso especial de Colaboración Eficaz.</i>	
Pregunta 01: ¿Cuál es su opinión sobre la utilización del proceso de colaboración eficaz para los delitos de corrupción de funcionarios?	
Entrevistado 1	Es una decisión acertada y cumple con el fin del estado de la persecución del delito y de los delincuentes.
Entrevistado 2	El proceso de colaboración eficaz resulta en la actualidad una herramienta muy útil para la investigación y juicio respecto a los delitos cometidos por organizaciones criminales
Entrevistado 3	Es un buen instrumento, si se aplica conforme a la norma dada y que no debe ser un instrumento de presión a los procesados.
Entrevistado 4	La colaboración eficaz como una herramienta contra la lucha contra la corrupción, es un instrumento bastante importante que ha venido demostrando a lo largo del tiempo que su utilización ayuda a la investigación, la agiliza y permite identificar la verdad de los hechos.
Entrevistado 5	Es un proceso muy útil para la persecución del delito, como se ha visto en los casos de corrupción de funcionarios en la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018, ha

	servido para dismantelar a la organización criminal que se había enquistado en la comuna chiclayana llegando a condenar al alcalde de esa época a prisión efectiva.
--	---

Nota: Datos Tomados de los entrevistados. Elaboración propia.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados coinciden en que el proceso especial de colaboración eficaz es una herramienta útil para la persecución del delito, específicamente en los delitos cometidos por funcionarios públicos, lo que ha permitido incluso condenas de cabecillas de organizaciones criminales como es el caso del alcalde de Chiclayo del periodo 2015 – 2018.

**Tabla 15**

*Opinión De Los Expertos Sobre Los Requisitos Para Ser Colaborador Eficaz.*

Pregunta 02: ¿Usted cree que debe evaluarse la participación del colaborador en el proceso, independientemente de su responsabilidad en el delito?	
Entrevistado 1	Está estipulado, para ser colaborador eficaz hay que cumplir con ciertos requisitos, debiéndose cumplir etapas estipuladas en la norma.
Entrevistado 2	La participación del colaborador en el delito es evaluada en este proceso y es por ello que de dicha evaluación se le otorgan una serie de beneficios que van desde levantarle la detención preventiva, hasta sustraerlo del proceso
Entrevistado 3	Se debe tener en cuenta que la colaboración eficaz es de un delincuente que reconoce que está dentro de una organización criminal y que te va a dar datos exactos de su participación y de los jefes de esa organización criminal.
Entrevistado 4	Se utiliza este instrumento en favor de obtener mejores resultados en la investigación, hacerla más dinámica y más objetiva, teniendo en consideración que la colaboración que van a brindar va hacerles merecedores a determinados beneficios que la ley les otorga, pero también hay que tomar en cuenta de que al margen del papel que tengan dentro de la

	comisión de los delitos que se investigan.
Entrevistado 5	Considero que debe ser una evaluación conjunta, si bien un postulante a colaborador eficaz, tiene información relevante, información de mucha importancia para una investigación penal, no hay que olvidar que también forma parte de la comisión de un delito, en este caso de los delitos de corrupción de funcionarios, entonces no puede haber una evaluación independiente, si bien el testimonio o las declaraciones que el aporte, van a servir de utilidad para la persecución del delito no olvidemos también que forma parte del delito cometido.

*Nota. Datos Tomados de las Entrevistas. Elaboración propia.*

#### Análisis interpretativo

Los entrevistados coinciden en que si bien es cierto que la información que proporciona el colaborador eficaz es fundamental para esclarecer hechos delictivos cometidos por organizaciones criminales y que producto de estas delaciones van a obtener beneficios premiales, los operadores de justicia no deben pasar por alto al momento de otorgar estos beneficios que el colaborador es un delincuente que se ha sometido a esta figura y que en la evaluación que se haga para otorgarlos se debe analizar la participación del colaborador en la organización criminal.

#### Tabla 16

*Beneficios Otorgados a los Colaboradores Eficaces.*

Pregunta 03: ¿Según su experiencia cree que deberíamos considerar excusar a un colaborador eficaz por su contribución a la comprobación de la verdad de un delito?	
Entrevistado 1	El motivo de perseguir al delito, es la negociación con el delincuente a fin de que corroboren o que den información de los demás miembros de su organización, esa negociación beneficia el estado y al colaborador, por lo que no tiene otra razón de excusarlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que requiere la colaboración eficaz.
Entrevistado 2	Me parece que esa es la esencia misma del proceso de la llamada

	“colaboración eficaz”, la cual no es sino la traición o delación de un integrante con el fin de recibir beneficios, para en el caso más extremo sustraerlo del proceso y premiarlo incluso por la “eficacia “de la información brindada.
Entrevistado 3	Si la Colaboración logra su objetivo, si se establece quienes integran la organización criminal y que delitos han cometido, entonces pueden tener beneficios premiales y pueden ser liberados, siempre y cuando su posición en la organización sea jerárquicamente inferior, se le debe excusar.
Entrevistado 4	El colaborador es parte del delito y para que se pueda acoger a esta figura uno de los requisitos es que reconozca su culpa, siendo así, entonces por principio del derecho no podría quedar impune ni tampoco excusar a tal agente del delito, si bien va a colaborar y la ley ya le reconoce beneficios, tampoco se debe ir a extremos y llegar al perdón absoluto del delito.
Entrevistado 5	No estoy de acuerdo o a través de mi experiencia, creo que no debería darse eso de excusar de su responsabilidad a un colaborador eficaz, si bien este proceso de colaboración eficaz, o el colaborador eficaz, busca favorecerse, busca que se le otorgue beneficios procesales o los beneficios premiales como son las reducción de pena, pero no olvidar que es parte, es integrante de la comisión de un delito, en un momento participo de los hechos de los hechos delictivos y no se puede pretender de que se les excuse totalmente de su responsabilidad penal.

*Nota.* Datos Tomados De los Entrevistados. Elaboración propia.

#### Análisis interpretativo

Los entrevistados en su mayoría manifiestan que los beneficios que se deben dar a los procesados por delitos de corrupción de funcionarios y que se han sometido al proceso especial de colaborador eficaz, deben estar en proporción a la calidad de la información proporcionada por ser este el objetivo principal de esta figura, también manifiestan que se debe evaluar la participación del colaborador en la organización criminal y su posición de cabecilla o no dentro de la organización.

**Tabla 17**

*Requisitos del proceso especial de colaboración eficaz.*

Pregunta 04: ¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de incrementar los requisitos para el uso de la colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios?	
Entrevistado 1	Creo que sí, no solo debes cumplir los requisitos ya establecidos, se debe implementar otro requisito, el de la información proporcionada debe ser oportuna, esto permitirá procesar más rápido a los delincuentes, se corregiría la situación actual donde hay políticos y ex funcionarios públicos investigados cuyos procesos ya van 4 o 5 años sin acusación.
Entrevistado 2	En los delitos de corrupción de funcionarios, no se le puede dar dicha condición a quien sólo busca eximirse de responsabilidad, pues el problema que hoy se enfrenta con la aplicación de dicha herramienta jurídica, es que los fiscales convienen en minimizar la responsabilidad del “colaborador” para poder admitirlo como tal y allanarles su trabajo en la investigación y persecución del delito como titulares que son. Es decir, lo que debería usarse con principio de legalidad, se vulnera cometiéndose excesos e injusticias que al final del proceso, cuando el COLABORADOR consigue su “LIBERTAD”, se han convertido en un daño irreparable.
Entrevistado 3	Considero que los requisitos establecidos por norma están bien, estos no deben incrementarse, la cosa está en darle el tiempo proporcional, hay una norma que se ha aprobado, que establece un límite a la colaboración eficaz de 8 meses, el tiempo no puede estar determinado, porque la Colaboración eficaz sus efectos se pueden dar en días o años, debe ser a criterio discrecional de los operadores de justicia.
Entrevistado 4	La colaboración eficaz ha venido funcionando con relativo éxito, pero si se tratara de perfeccionar la figura y habría nuevos parámetros que nos permitirían mejorar este proceso, sería

	<p>bienvenido, lo que si hay que tener en cuenta que si incrementamos los requisitos esto podría ser generador de determinadas trabas que impidan también el acceso a la figura del colaborador eficaz e impidan la obtención del conocimiento de la verdad en la investigación.</p>
Entrevistado 5	<p>Con el transcurrir del tiempo esta figura ha venido experimentando modificaciones, inicialmente entre los años 2015 – 2018, esta norma tenía vacíos legales, en base que habría una vulneración de derechos constitucionales de las personas involucradas en actos delictivos, en este caso a través de las declaraciones de estos colaboradores eficaces, se dictaban detenciones preliminares, ‘prisiones preventivas, a personas que luego se habría comprobado que no tendrían una participacion dentro de hechos delictivos es asi que se da una serie de modificaciones con la finalidad de tratar de ajustar estos requisitos y hacerlos cada vez más efectivos. respecto a ello debo también señalar que hay una serie de modificaciones, las ultimas dadas en este año 2023, en donde pues han cambiado pues varias terminologías jurídicas y también varios de los procedimientos, como por ejemplo: el hecho de que se le considere a una persona como aspirante y no como colaborador eficaz, hasta que se apruebe este acuerdo, también allí el tema de que no se pueda corroborar la declaración de un Colaborador con la declaración de otro Colaborador eficaz, y lo más relevante considero yo que se ha avanzado mucho en este tema, con respecto a la identidad de los CE porque al inicio no se sabía, ni siquiera el juez de investigacion preparatoria conocía la Identidad de los colaboradore, por eso que también se ha dado una serie de abusos e irregularidades, sin embargo ya con estas modificatorias del año 2023, el ministerio público, está en la obligación de poner en conocimiento la identidad del colaborador eficaz a los jueces.</p>

*Nota.* Datos Obtenidos de los entrevistados. Elaboración propia.

#### Análisis interpretativo:

Los entrevistados manifiestan que los requisitos establecidos por norma ha permitido tener un relativo éxito en la persecución del delito, pero que estas se pueden ir perfeccionando para mejorar la eficacia de esta figura, hacen referencia a lo oportuno de la información, que esta debe ser proporcionada en su debido momento y que esta no debe ser manejada de acuerdo al interés de los colaboradores, también hacen mención a las últimas modificaciones que esta figura ha experimentado, específicamente al tiempo que se le ha otorgado para lo cual expresan que este debe ser a discrecionalidad de los operadores de justicia y no se le debe poner plazos rígidos.

#### Tabla 18

*El poder político y su relación con el delito de corrupción de funcionarios.*

Pregunta 05: ¿Cree usted que la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz es efectiva en la persecución de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos?	
Entrevistado 1	Si existe eficacia, porque las figuras jurídicas en el mundo no han aparecido porque a alguien se le antojo, porque funcionan en otros países y por eso se acogió en la legislación peruana, el problema aquí en el Perú, son los actores, habiéndose politizado la justicia y en el caso de corrupción de funcionarios está determinado a que partido político, la persecución del delito se está limitando a ello y desgraciadamente nuestra justicia está en esos niveles, el beneficio deja de ser imparcial, se vuelve arbitrario.
Entrevistado 2	En nuestra localidad, no se demuestra tal efectividad, porque se maneja conforme a los objetivos personales de algunos fiscales para escalar en sus cargos y atendiendo a intereses de grupos de poder e intereses políticos. Caso de los últimos tres alcaldes de la localidad.
Entrevistado 3	Solo en algunos casos han sido efectivos, la colaboración eficaz

	no está rindiendo los frutos deseados salvo en algunos casos como el caso del expresidente Toledo, pero en los demás casos como en los casos donde están involucrados funcionarios de la municipalidad de Chiclayo, son pocos los casos donde se ha llegado a una pena.
Entrevistado 4	Si es efectiva, antes de la aplicación de esta figura los resultados eran demasiado difíciles de obtener en corto tiempo, hoy tenemos una condición de tiempo y por otro lado también en cuanto a la obtención de la verdad, en las investigaciones, se pueden encontrar datos muy importantes que son proporcionados por los mismos agentes del delito ya que convertidos en colaboradores eficaces, entonces se puede deducir de que la aplicación de esta figura viene dando resultados, si bien no óptimos pero ha mejorado mucho el proceso de investigación a nivel del ministerio público y a nivel de investigación preparatoria.
Entrevistado 5	Si hablamos específicamente del delito de corrupción de funcionarios acontecidos en la municipalidad de Chiclayo entre los años 2015 – 2018, considero de que ha sido efectivo, porque se ha podido desarticular a la organización criminal que se había enquistado en el municipio chiclayano, considero que la CE es una herramienta de gran valor que ha permitido en este caso al Ministerio Público recabar información privilegiada, suficiente, eficaz que ha contribuido a poder neutralizar las actividades delictivas, en este caso también a sus intervinientes, vemos que para este caso en específico a través de la Colaboración Eficaz se ha podido procesar, sentenciar, a varios de estos integrantes que han causado un gran perjuicio en la comuna chiclayana.

*Nota.* Datos obtenidos de los entrevistados. Elaboración propia.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los entrevistados consideran que la utilización de esta figura procesal si es efectiva en la persecución del delito, pero encuentran un problema en su utilización, la

politización de esta figura, los entrevistados manifiestan que esta se ha politizado o atiende a los requerimientos del poder de turno, lo que hace que pierda su objetividad, también resaltan en su utilización que gracias a ella se puede obtener información privilegiada que sería muy difícil de obtener de otra forma.

**Tabla 19**

*Beneficios del proceso de colaboración eficaz.*

Pregunta 05: ¿Qué opina sobre la aplicación de los beneficios de la colaboración eficaz a todos los miembros de las organizaciones criminales, incluidos sus cabecillas?	
Entrevistado 1	Los operadores están haciendo un abuso de la figura de organización criminal, es fácil imputar, pero lo difícil es probar es ahí donde se caen los procesos, el problema es que la imputación basta y sobra para sacar del camino a un enemigo político, recordemos que detrás de la justicia en el país, está el tema político y todo responde a intereses de otras personas, sobre todo en funcionarios, Yo creo que la ley es específica y en mi opinión no debe cambiarse, si alguien quiere delatar a sus cómplices que lo haga independientemente de su participación que fuere en la organización o en el grupo criminal y por su colaboración asume este beneficio.
Entrevistado 2	En mi opinión los cabecillas no deberían tener este beneficio, En nuestro país, se debe implementar una ley que permita que al funcionario público que le roba los dineros del estado debe ser tratado como TRAIADOR A LA PATRIA y se le debe sancionar con la pena de muerte.
Entrevistado 3	A mi criterio los cabecillas no deben tener beneficios premiales, los que se deben acoger a este beneficio deben ser los demás integrantes de la organización de mando intermedio y operativo, pero los jefes no deberían, porque se desnaturalizaría la colaboración eficaz, por ser ellos los que tienen mayor responsabilidad, poder, son quienes manejan la organización, por ser los principales responsables, por eso deben excluirse de

	los beneficios premiales.
Entrevistado 4	Particularmente en extender la figura de la colaboración eficaz a los cabecillas de las organizaciones criminales, tengo un poco de escepticismo en la medida que considero por lógica que quien lidera el delito, en este caso la organización delictiva difícilmente podría ser un colaborador, porque es la persona que ha armado todo, con el empezó todo el proceso delictivo, me parece que hay aun tendríamos que analizar más en profundidad esa posibilidad.
Entrevistado 5	Considero que debe haber una diferenciación en cuanto a los beneficios que se le otorga a un miembro de una organización criminal, que aun cabecilla de una organización criminal, si bien un cabecilla obviamente va a conocer mejor el funcionamiento, como están organizados, sus integrantes, porque son ellos los que han dirigido toda esta organización y han direccionado los hechos delictivos no pueden tener los mismos beneficios, considero yo que como máximo se les puede otorgar la reducción de la pena.

*Nota.* Datos obtenidos de los entrevistados. Elaboración propia.

#### Análisis interpretativo:

Los entrevistados manifiestan que los cabecillas no deberían acogerse a esta figura, por ser ellos la mente criminal que organizo todo el andamiaje delictivo, si bien ellos poseen información privilegiada del accionar criminal de la organización, no se debería tener con ellos el mismo trato que con lo otros integrantes que también se quieren acoger a esta figura, los entrevistados manifiestan que por ser los lideres del grupo podrían manejar la información ha su conveniencia para lograr beneficios como quedar en libertad, perjudicando o buscando que sean los mandos de menor jerarquía los que carguen con la mayor responsabilidad, también manifiestan los entrevistados que si se negocia con los cabecillas un acuerdo de colaboración eficaz, estos no tengan los mismos beneficios.

### 3.2. Discusión

La corrupción en nuestro país, es un fenómeno que corroe las más altas esferas del poder político, en datos proporcionados por el Contralor de la Republica Nelson Shack en su informe del 2022, estos actos han causado un perjuicio económico al estado de aproximadamente S/ 24 262 964 827, como es obvio nuestra región y particularmente nuestra municipalidad provincial no es ajena a este flagelo.

En el periodo 2015 – 2018, fue electo alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel, con la promesa de transformar Chiclayo, lo que en realidad ocurrió fue que en la comuna chiclayana se enquistó una organización criminal denominada por las autoridades judiciales como “Los temerarios del Crimen”, liderada por el ex burgomaestre y en donde estaban involucrados regidores, gerentes y empresarios locales, tal como se evidencia en los resultados de la aplicación del instrumento con respecto al primer objetivo.

Estos funcionarios cometieron múltiples delitos contra la administración pública y criminalidad organizada, entre ellos tenemos: Organización criminal, peculado doloso, Tráfico de influencias, colusión, negociación incompatible, cohecho activo genérico, entre otros, todos estos delitos fueron cometidos por funcionarios públicos en su afán de obtener recursos económicos de forma ilegal, perjudicando a toda la población chiclayana que viene hace años exigiendo obras sin corrupción.

Sobre la corrupción de funcionarios y las medidas para combatirlo se tiene importante documentación nacional e internacional, ya que este mal, no solo es exclusividad de nuestra localidad o país, este es un flagelo que perjudica a todo el mundo, es por eso que los organismos internacionales en sendas convenciones como la de Palermo en el año 2000, han establecido importantes acuerdos para combatir este flagelo como el que se muestra en el cuadro N° 03, donde la convención establece como delito la corrupción de funcionarios, específicamente el delito de Cohecho pasivo propio.

La misma convención establece medidas para combatir la corrupción de funcionarios en los estados miembros, como se evidencia en el cuadro N° 04, la convención establece medidas para facilitar o premiar a las personas que siendo parte de la organización criminal, deciden apartarse de esta y brindar información de primera mano que sirva para desarticular estas organizaciones delictivas, si trasladamos estas medidas a nuestra legislación, estaríamos hablando de la colaboración eficaz, figura que está regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el D.S. 007 – 2017 – JUS, Reglamento del D.L. N° 1301 – que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

Sobre la colaboración eficaz, tal como se muestra en el cuadro N° 06, la convención plantea otorgar beneficios a estas personas que delatan a sus cómplices, la misma que es recogida en el artículo 475 de D.L. N° 1301.

Con respecto a los resultados obtenidos con respecto al objetivo específico 2, años tras años los casos de corrupción de funcionarios vienen en aumento en la región Lambayeque, solo en lo que va del 2023, han ingresado 281 casos, siendo los delitos, Cohecho pasivo propio, Cohecho pasivo específico, Cohecho activo genérico y Negociación incompatible, los delitos en los que más incurren nuestras autoridades locales, tal como se muestra en el cuadro N° 08.

Con respecto a las sentencias obtenidas por las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, en el norte del Perú, Lambayeque se presenta como la más corrupta, con 41 sentencias de las cuales 35 son condenatorias, para establecer estas condenas, la figura del colaborador eficaz ha sido fundamental, tal como se muestra en el cuadro N° 10, se lograron 8 sentencias con la utilización de esta figura procesal.

Sobre la importancia de este proceso, Rocha (2019), tal como fue citado en el presente trabajo, resalta los beneficios de este proceso por su utilidad en la obtención de información, la misma que sería muy difícil de obtener utilizando otros medios.

Este proceso especial se ha convertido en una de las principales armas que tienen nuestra autoridades para luchar contra el crimen organizado, especialmente contra la corrupción de funcionarios, con respecto a los resultados obtenidos con respecto al objetivo general, se puede observar que gracias a esta figura se han conseguido sentencias importantes, contra altos funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo descrito, entre ellos contra el ex alcalde David Cornejo Chinguel que fue sentenciado a cinco años y cinco meses por el delito de tráfico de influencias, o la sentencia de cuatro años suspendida contra un colaborador eficaz y la sentencia de cuatro años suspendida contra el empresario Antonio Becerril Rodríguez, también es notorio resaltar que gracias a las delaciones de los colaboradores se han abierto investigaciones contra otros funcionarios de la comuna como el Exgerente municipal Ruperto Castellanos Custodio y Regidor Luis Carlos Cabrejos Ucañay.

Esta figura se ha convertido en un arma muy importante para la persecución de los delitos cometido por funcionarios públicos en organizaciones criminales, perjudicando a la población y sometiendo a sus pueblos al atraso.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. Gracias a la figura de la colaboración eficaz se han conseguido sentencias importantes, contra altos funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo 2015-2018, entre ellos contra el ex alcalde David Cornejo Chinguel que fue sentenciado a cinco años y cinco meses por el delito de tráfico de influencias, o la sentencia de cuatro años suspendida contra un colaborador eficaz y la sentencia de cuatro años suspendida contra el empresario Antonio Becerril Rodríguez, evidenciándose el cumplimiento del objetivo planteado.

2. En la comuna chiclayana se enquistó una organización criminal denominada por las autoridades judiciales como “Los temerarios del Crimen”, liderada por el ex burgomaestre y en donde estaban involucrados regidores, gerentes y empresarios locales, tal como se evidencia en los resultados de la aplicación del instrumento con respecto al objetivo específico 1.

3. Lambayeque se presenta como la más corrupta, con 41 sentencias de las cuales 35 son condenatorias, para establecer estas condenas, la figura del colaborador eficaz ha sido fundamental, tal como se muestra en el cuadro N° 10, se lograron 8 sentencias con la utilización de esta figura procesal, evidenciándose una efectiva aplicación de la normatividad vigente para combatir el delito de corrupción de funcionarios y el cumplimiento del segundo objetivo específico.

4. Los casos de corrupción de funcionarios desde hace varios años atrás viene en aumento en la Región Lambayeque, solo en lo que va del 2023, han ingresado 281 casos, siendo los delitos, Cohecho pasivo propio, Cohecho pasivo específico, Cohecho activo genérico y Negociación incompatible, los delitos en los que más incurren nuestras autoridades locales. El proceso de colaboración eficaz aplicado en el delito de corrupción de funcionarios de la Municipalidad de Chiclayo evidencia el cumplimiento del tercer objetivo específico y la necesaria aplicación de

forma sistematizada de modo que cumpla su objetivo preventivo a fin de disminuir la comisión de este tipo de delitos.

#### **4.2. Recomendaciones**

1. La Fiscalía especializada debe implementar capacitaciones a operadores del derecho en materia penal a través de especialistas en el tema de colaboración eficaz que permita ir más allá de su carácter utilitario para lograr la obtención de información valiosa que de otro modo hubiese sido muy difícil acopiar, de modo que permita brindar seguridad jurídica y eficacia en combatir el crimen organizado.

2. En el proceso de colaboración eficaz el ofrecimiento de colaboradores-testigos en juicio debe hacerse para casos graves y complejos cuya naturaleza necesita del delator puesto que levantar su identidad con los riesgos que acarrea permite garantizar el derecho de defensa de los inculcados frente a estas declaraciones que se han obtenido a cambio de beneficios.

3. Con el proceso de colaboración eficaz, el sistema de justicia debe optimizar el sistema en la lucha frontal contra la corrupción que evite la continuidad del delito e impedir futuras acciones delictivas, así como impedir que se utilice como beneficio personal para consumir venganzas ajenas a los fines de justicia y paz social

## REFERENCIAS

- Avellaneda, S. (2020). Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal. (Tesis para optar el título profesional de abogado, presentado en la Universidad Señor de Sipán). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7956/Avellaneda%20Bautista%2C%20Suhgey%20Mavila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Basauri, L.; Cerdán M. (2020). Razones jurídicas para la modificación del decreto supremo N° 007-2017-jus sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz. (Tesis para optar el título profesional de abogado, presentado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Cajamarca, Perú). <http://repositorio.upagu.edu.pe>.
- Campos, C., Larrea, C., Olano, C., Gómez, G., Ramírez, J., Yauri, J., Mendoza, R., (2022). EL AVANCE DE LA CORRUPCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: Caso Gobiernos Regionales y Locales. <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/1-LA-CORRUPCIO%CC%81N-EN-LOS-GOBIERNOS-REGIONALES-INFORME-v05.pdf>
- Calderón, L. (2019). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4571>
- Chávez, J. (2023). Colaboración Eficaz en el marco de la delincuencia organizada. Primera Edición. Pacifico Editores. Lima.
- Contreras, J. (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento. (Tesis para optar el grado Académico de magíster en derecho con mención en Ciencias Penales, presentado en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Lima, Perú). [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras\\_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Decreto Legislativo N° 1301, Que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1/>

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6/#:~:text=Colaborador%20Eficaz%3A%20es%20la%20persona,%C3%BAtil%2C%20prcurando%20obtener%20beneficios%20premiales.>

De la Jara, E. (2017) ESTO ES LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL PERÚ, Revista IDL, Pág. 3

<https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>

El peruano. (12 de enero de 2022). Juez especializado en delitos de corrupción ordena captura del exalcalde de Chiclayo. Diario Oficial El Peruano.

<https://www.elperuano.pe/noticia/137276-juez-especializado-en-delitos-de-corrupcion-ordena-captura-del-exalcalde-de-chiclayo>

Hernández, R. & Mendoza, C. (2018) Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta. Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. Libro Hernandez-Sampieri-páginas 44-47.pdf

IDEHPUCP (18 de febrero de 2020), Negociando con el delator: el uso del 'colaborador eficaz' en los casos de corrupción <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/negociando-con-el-delator-el-uso-del-colaborador-eficaz-en-los-casos-de-corrupcion/>

LA REPUBLICA (6 de febrero de 2021), Piden 36 meses de prisión preventiva para integrantes de El imperio del mal <https://larepublica.pe/sociedad/2021/02/06/piden-36-meses-de-prision-preventiva-para-integrantes-de-el-imperio-del-mal-lrnd/>

MINISTERIO PUBLICO (16 de enero de 2019), Lambayeque: respaldan a fiscales a cargo de casos de corrupción y crimen organizado. Boletín Informativo.

[https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias\\_anticorrupcion/?K=1059&id=10634](https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias_anticorrupcion/?K=1059&id=10634)

Musayon (2022). Corrupción de Funcionarios Públicos en la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91333/Musayon\\_RG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91333/Musayon_RG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Paredes, B. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7364/BC-140%20PAREDES%20GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quiroz, A. (2019). Historia de la corrupción en el Perú.

<http://www.dirislimaeste.gob.pe/virtual2/capacitaciones/AntiCorrup/Corrupcion-intsPubli.pdf>

Quiroz, W. (2020). La Colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú. Revista oficial del Poder Judicial 2/1.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/121/186>

Quispe, F. (2018). La colaboración eficaz, revista Actualidad Penal N° 43, Lima.

[https://www.academia.edu/36590321/Colaboraci%C3%B3n\\_eficaz1\\_pdf](https://www.academia.edu/36590321/Colaboraci%C3%B3n_eficaz1_pdf)

Ramon, J. (2014). Corrupción, ética y función pública en el Perú.

<https://core.ac.uk/download/pdf/304895415.pdf>

Ramos, V. (2018). Conducta Ética y Actos de corrupción del funcionario público en el Gobierno

Regional

Moquegua-

2018.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27079/ramos\\_chv.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27079/ramos_chv.pdf)

?sequence=1&isAllowed=y

Robles, W. (2019). La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal. (Tesis para optar el título profesional de abogado, presentado en la Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú).

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles\\_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Robles, W. (2021). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. VOX JURIS (39) 1, 2021.

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n1.09>

- Rocha, K. (2019). El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios. (Tesis para optar el título de segunda especialidad en derecho procesal, presentada en la Universidad Privada Norberth Wiener. Lima, Perú). <https://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2962>
- Rodríguez, J., Torres, D., Navas, A., Novoa, Y. (2014). Compendio jurisprudencial sistematizado: Prevención de la corrupción y justicia penal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34129.pdf>
- Rubio, M. (2020). El análisis documental. Indización y resumen en bases de datos especializadas. [http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/3691/1/An%c3%a1lisis\\_documental\\_indizaci%c3%b3n\\_y\\_resumen.pdf](http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/3691/1/An%c3%a1lisis_documental_indizaci%c3%b3n_y_resumen.pdf)
- Salas, Y. (2023). Colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios en el Perú-2023. (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo. Chimbote. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/131018/Salas\\_RYL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/131018/Salas_RYL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salazar, A. (04 de abril de 2019). "Yo nunca me reuní con el jefe de una mafia [...]. En ese entonces [David Cornejo Chinguel] no tenía ningún cuestionamiento". Ojo Público. <https://ojo-publico.com/1132/becerril-no-dijo-la-verdad-al-afirmar-que-alcalde-cornejo-no-tenia-cuestionamientos-cuando-se-reunieron>
- Sánchez, A; Revilla, et al (2021). Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación. PUCP Lima. <https://posgrado.pucp.edu.pe/maestria/educacion/>
- Sánchez, M. et al (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. RCUISRAEL vol.8 no.1 Quito ene. /abr. 2021. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Serquén, W. (10 de enero de 2019). Condenan a hermano de congresista Héctor Becerril por corrupción. Diario El Correo. <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/condenan-hermano-de-congresista-hector-becerril-por-corrupcion-863987/?ref=dcr>
- Suarez, Z. (2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. ( tesis para optar el grado de maestro en derecho en ciencias penales, presentado en la Universidad San Martín de Porres, Lima). [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez\\_azb.pdf](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf)

[f?sequence=1&isAllowed=y](#)

Torres, D. (s.f.). EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y LA CASACIÓN Nº 634-2015.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/COMENTARIO2.pdf>

Torres, S. (2021). Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal, modificación del artículo 4 de la ley 27378 en el código procesal penal. (Tesis para optar el título profesional de abogado, presentado en la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú). <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8017>

DL. N°1301 de 2016 (2006, 6 de septiembre). Congreso de la República.

[https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/10286doc\\_9.pdf](https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/10286doc_9.pdf)

## ANEXOS

### 1. Resolución de aprobación de título.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N°0912-2023/FADHU-USS

Pimentel, 06 de octubre del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0448-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0448-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- DOMINGUEZ TEJADA ANA MARIA - ESTELA PEREZ ROBERTH ALEXANDER	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LAS NOTARIAS PÚBLICAS, CHICLAYO-2022
2	- ALARCON BAUTISTA ROSA ISABEL - DIAZ SANCHEZ RONAL	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN DELITOS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE LA VICTORIA, 2022
3	- FERNANDEZ BRAVO ANTERO CRISTIAN - GARCIA GARCIA SANDRA	LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO 2015 - 2018
4	- CABREJOS GAMBOA GIANELLA MEDALI - GAVIDIA GUEVARA MARIANE ANTOANETH	ARTICULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD-26842 Y EL PROYECTO DE VIDA DE LA MUJER INFÉRIL, CHICLAYO, 2022
5	- MURO CALDERON RAFAEL STALIN - CARRASCO MENDO FREY RICHARD	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LOS DELITOS CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL PERÚ
6	TORRES PACHECO LORGIO EFRAIN	DESPROTECCIÓN JURÍDICA SOBRE EL FRATRICIDIO Y SU INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL PERUANO
7	- ABAD BAUTISTA MARIA DEL PILAR - CANEVARO FAÑANA OLIVIA ELIZABETH	LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REINSECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE DE LAMBAYEQUE, 2022
8	- PARRAGUEZ SALAZAR SANTOS - PISCOYA RAMIREZ CESAR AUGUSTO	EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2016-2022
9	- POPUCHE VALDERA LILIANA LUVI - ZUÑIGA MATUTE KARIM FRANSHIESKA	MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACION ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
10	ESTEVEZ VASQUEZ ELIZABET ABIGAIL	LOS EFECTOS DE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y SU PROHIBICIÓN A LA PRÁCTICA DEL ADN EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO- 2022
11	- MONTALVO FERNANDEZ JOSE DEL CARMEN - PISCOYA LEON LILIANA YANE	NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, 2020
12	- DE LA CRUZ ZURITA KAREN ANYELINE - ZEVALLOS GAMARRA RUBEN RONALD	IDONEIDAD DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, 2022
13	- AGUINAGA ORREGO RENE KATHERINE - PUELLES GONZALES HENRY EDWIN	LA EVASIÓN FISCAL Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LOS 5 GRUPOS ECONÓMICOS BENEFICIARIOS DE REACTIVA PERÚ - CHICLAYO 2020
14	- HEREDIA CHIROQUE FLORO - MONTEZA VILLEGAS MARTHA JULIANA	DIMENSIONES QUE INFLUYEN EN LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE PERÚ EN CARGOS DE CONFIANZA - 2022
15	- CADENILLAS VILCHEZ LUIS ROBERTO - FERNANDEZ SANTA CRUZ EDWIN ROBERT	PATRIA POTESTAD Y TUTELA A FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA
16	TORRES TORRES MARCO ANTONIO	ANÁLISIS DE LA NULIDAD DEL PROCESO PENAL EN CASOS DE INDEFENSIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN EN GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA EN LAMBAYEQUE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Dra. Diones Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

2. Acta de aprobación de asesor.



**ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR**

Yo Rosa Elizabeth Delgado Fernández, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 1189-2023/FADHU-USS del proyecto de investigación titulado “La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2015 – 2018” desarrollado por los estudiantes: Bach. Fernandez Bravo, Antero Cristian, Bach. Garcia Garcia, Sandra, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Fernández, Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	
-----------------------------------	---------------	--

Pimentel, 26 de febrero de 2024

3. Acta de originalidad.



## **ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso** coordinadora de investigación y Responsabilidad Social de la Escuela Profesional de Derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final de informe titulado.

### **La Colaboración Eficaz en los Procesos de Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Chiclayo 2015 – 2018**

Elaborado por los **Bach. Fernandez Bravo Antero Cristian y Garcia Garcia Sandra**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 28 de Febrero de 2024.

#### 4. Instrumentos

Ficha Bibliográfica/resumen

### **Anexo 2: Instrumento de recolección de datos**

#### **Ficha bibliográfica/resumen**

Autor:

Título:

Fecha:

Fuente:

Cita o resumen:

Entrevista

1	NOMBRE DEL PROFESIONAL	
2	PROFESIÓN	
	MAYOR GRADO ACADÉMICO OBTENIDO	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	
	CARGO	
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> <b>La Colaboración Eficaz en los procesos de Corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo 2015 – 2018.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA:</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTERO CRISTIAN FERNANDEZ BRAVO SANDRA GARCIA GARCIA
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	
Instrumento evaluado		Entrevista (X ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )
5. Objetivo de la investigación.		<b>GENERAL:</b> Determinar el impacto del proceso especial de la colaboración eficaz en los procesos de investigación de delitos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015-2018  <b>ESPECÍFICOS:</b> Determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
01	¿Cuál es su opinión sobre la utilización del proceso de colaboración eficaz para los delitos de corrupción de funcionarios?	A ( )                      D ( )  Sugerencia: ..... ..... .....

02	¿Usted cree que debe evaluarse la participación del colaborador en el proceso, independientemente de su responsabilidad en el delito?	A ( )            D ( ) Sugerencia: ..... ..... .....
03	¿Según su experiencia cree que deberíamos considerar excusar a un colaborador eficaz por su contribución a la comprobación de la verdad de un delito?	A ( )            D ( ) Sugerencia: ..... ..... .....
04	¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de incrementar los requisitos para el uso de la colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios?	A ( )            D ( ) Sugerencia: ..... ..... .....
05	¿Cree usted que la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz es efectiva en la persecución de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos?	A ( )            D ( ) Sugerencia: ..... ..... .....
06	¿Qué opina sobre la aplicación de los beneficios de una colaboración eficaz a todos los miembros de las organizaciones criminales, incluidos sus cabecillas?	A ( )            D ( ) Sugerencia: ..... ..... .....
PROMEDIO OBTENIDO:		A ( )            D ( )
<b>6. COMENTARIO GENERALES</b>		
<b>7. OBSERVACIONES</b>		

5. Validación de Instrumento

**Validación de instrumentos**

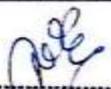
1	<b>NOMBRE DEL PROFESIONAL</b>	HUMBERTO CARRANZA VALDIVIESO
2	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>MAYOR GRADO ACADÉMICO OBTENIDO</b>	Doctor en Derecho Penal graduado en la Universidad Complutense de Madrid - España
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	43 años de ejercicio profesional en Lima
	<b>CARGO</b>	Gerente propietario del Estudio Jurídico Carranza Valdivieso - San Isidro, Lima.
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<b>La Colaboración Eficaz en los procesos de Corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo 2015 – 2018.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA:</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>ANTERO CRISTIAN FERNANDEZ BRAVO SANDRA GARCIA GARCIA</b>
3.2	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	
	<b>Instrumento evaluado</b>	Entrevista (X ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )
	<b>5. Objetivo de la investigación.</b>	<b>GENERAL:</b> Determinar el impacto del proceso especial de la colaboración eficaz en los procesos de investigación de delitos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015-2018  <b>ESPECÍFICOS:</b> Determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
<b>No</b>	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
01	¿Cuál es su opinión sobre la utilización del proceso de colaboración eficaz para los delitos de corrupción de funcionarios?	A (X)            D ( )  Sugerencia: ..... ..... .....

02	¿Usted cree que debe evaluarse la participación del colaborador en el proceso, independientemente de su responsabilidad en el delito?	A (X)      D ( ) Sugerencia: .....
03	¿Según su experiencia cree que deberíamos considerar excusar a un colaborador eficaz por su contribución a la comprobación de la verdad de un delito?	A (X)      D ( ) Sugerencia: .....
04	¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de incrementar los requisitos para el uso de la colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios?	A (X)      D ( ) Sugerencia: .....
05	¿Cree usted que la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz es efectiva en la persecución de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos?	A (X)      D ( ) Sugerencia: .....
06	¿Qué opina sobre la aplicación de los beneficios de una colaboración eficaz a todos los miembros de las organizaciones criminales, incluidos sus cabecillas?	A (X)      D ( ) Sugerencia: .....
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X)      D ( )
<b>6. COMENTARIO GENERALES</b>		
<b>7. OBERVACIONES</b>		

  
**HUMBERTO CARRANZA VALDIVIA**  
 ABOGADO  
 Registro 9284  
 Colegio de Abogados de Lima

### Validación de instrumentos

1	<b>NOMBRE DEL PROFESIONAL</b>	Milagros Jannet Begazo Norabuena
2	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>MAYOR GRADO ACADÉMICO OBTENIDO</b>	Maestría en Derecho Penal con Mención en Ciencias Penales
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	14 años
	<b>CARGO</b>	Especialista Legal
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> <b>La Colaboración Eficaz en los procesos de Corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo 2015 – 2018.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA:</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	ANTERO CRISTIAN FERNANDEZ BRAVO SANDRA GARCÍA GARCIA.
3.2	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	
<b>Instrumento evaluado</b>		Entrevista ( X ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )
<b>5. Objetivo de la investigación.</b>		<b>GENERAL:</b> Determinar el impacto del proceso especial de la colaboración eficaz en los procesos de investigación de delitos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015-2018.  <b>ESPECÍFICOS:</b> Determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
<b>No</b>	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
01	¿Cuál es su opinión sobre la utilización del proceso de colaboración eficaz para los delitos de corrupción de funcionarios?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )  Sugerencia: .....

  
 Milagros Jannet Begazo Norabuena  
 ABOGADA  
 I.C.A.L. Nº 4184  
 Maestro en Ciencias Penales

02	¿Usted cree que debe evaluarse la participación del colaborador en el proceso, independientemente de su responsabilidad en el delito?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) Sugerencia: .....
03	¿Según su experiencia cree que deberíamos considerar excusar a un colaborador eficaz por su contribución a la comprobación de la verdad de un delito?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) Sugerencia: .....
04	¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de incrementar los requisitos para el uso de la colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) Sugerencia: .....
05	¿Cree usted que la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz es efectiva en la persecución de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) Sugerencia: .....
06	¿Qué opina sobre la aplicación de los beneficios de una colaboración eficaz a todos los miembros de las organizaciones criminales, incluidos sus cabecillas?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) Sugerencia: .....
PROMEDIO OBTENIDO:		A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )
<b>6. COMENTARIO GENERALES</b>		
<b>7. OBSERVACIONES</b>		

  
 .....  
 Milagros Jannet Begazo Norabuena  
 ABOGADA  
 I.C.A.L. N° 4184  
 Maestro en Ciencias Penales

## Validación de instrumentos

<b>1</b>	<b>NOMBRE DEL PROFESIONAL</b>	Marco Ramírez Casusol.
<b>2</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado.
	<b>MAYOR GRADO ACADÉMICO OBTENIDO</b>	Magister en Derecho Penal, así como Magister en Derecho Civil y Procesal Civil.
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	16 años.
	<b>CARGO</b>	Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Fiscal de San Martín.
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<b>La Colaboración Eficaz en los procesos de Corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo 2015 – 2018.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA:</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>FERNANDEZ BRAVO CRISTIAN GARCIA GARCIA SANDRA</b>
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	
	<b>Instrumento evaluado</b>	Entrevista (X ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )
	<b>5. Objetivo de la investigación.</b>	<b>GENERAL:</b> Determinar el impacto del proceso especial de la colaboración eficaz en los procesos de investigación de delitos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015-2018  <b>ESPECÍFICOS:</b> Determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
<b>No</b>	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
01	¿Cuál es su opinión sobre la utilización del proceso de colaboración eficaz para los delitos de corrupción de funcionarios?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )  Sugerencia: ..... ..... .....

02	¿Usted cree que debe evaluarse la participación del colaborador en el proceso, independientemente de su responsabilidad en el delito?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )
		Sugerencia: .....
		.....
03	¿Según su experiencia cree que deberíamos considerar excusar a un colaborador eficaz por su contribución a la comprobación de la verdad de un delito?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )
		Sugerencia: .....
		.....
04	¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de incrementar los requisitos para el uso de la colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )
		Sugerencia: .....
		.....
05	¿Cree usted que la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz es efectiva en la persecución de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )
		Sugerencia: .....
		.....
06	¿Qué opina sobre la aplicación de los beneficios de una colaboración eficaz a todos los miembros de las organizaciones criminales, incluidos sus cabecillas?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )
		Sugerencia: .....
		.....
PROMEDIO OBTENIDO:		A ( ) D ( )
6. COMENTARIO GENERALES		
7. OBSERVACIONES		



.....  
**Abg. Marco Ramirez Casado**  
 ICAL N° 3587  
 Magister en Derecho Penal  
 Magister en Derecho Civil y Procesal Civil

6. Matriz de consistencia.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

**TÍTULO:** La Colaboración Eficaz en los procesos de Corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo 2015 – 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICA - INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Proceso Especial de Colaboración Eficaz.	Beneficios otorgados.	Población y Muestra Investigaciones fiscales abogados	Básico - Cualitativo	OG: Análisis Documental – Ficha de Análisis.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>					OE1: Análisis Documental – Ficha de Análisis.
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿Cuáles son los casos de corrupción en la municipalidad provincial de Chiclayo en los cuales se han visto involucrados funcionarios del más alto nivel?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Identificar los casos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.	Corrupción de funcionarios.	Principios Requisitos	Poder Político. Delitos.	DISEÑO  No Experimental Fenomenológico	OE2: Análisis Documental – Ficha de Análisis.
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿Cómo se aplica la normatividad vigente en la lucha contra la corrupción de funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Identificar cómo se aplica la normatividad vigente en la lucha contra la corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.					OE3: Entrevista - Cuestionario Análisis Documental – Ficha de Análisis.
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</b> ¿Cómo influye el proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</b> Determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en los procesos de corrupción de funcionarios de la municipalidad de Chiclayo en el periodo 2015 – 2018.					

ESTUDIANTES:  
 FERNANDEZ BRAVO, Antero Cristian.  
 GARCÍA GARCÍA, Sandra